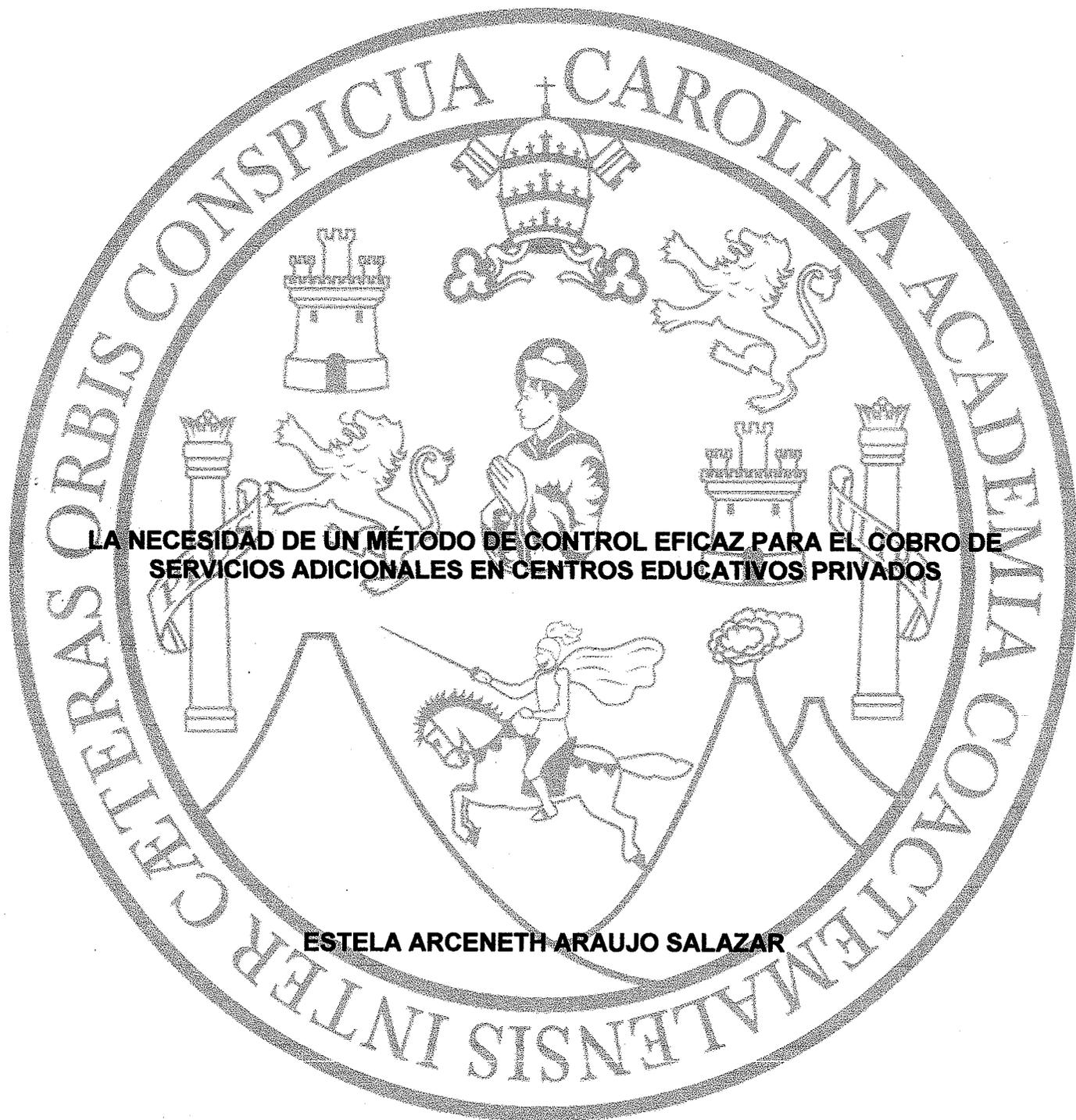


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE UN MÉTODO DE CONTROL EFICAZ PARA EL COBRO DE
SERVICIOS ADICIONALES EN CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ESTELA ARCENETH ARAUJO SALAZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ

EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Salvador Ovalle Escobar
Secretaria: Licda. Ana Marcela Castro Conde
Vocal: Licda. María de los Angeles Catillo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario: Lic. Rafael Otilio Ruiz Castellanos
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 13 de junio del año 2011.

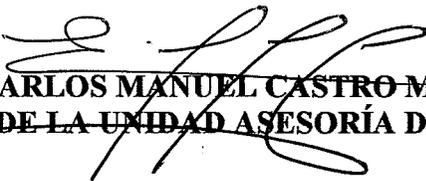
Licenciado (a)
CARLOS ALBERTO POROJ XILOJ
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Poroj Xiloj:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: ESTELA ARCENETH ARAUJO SALAZAR, CARNÉ NO. 2003-20766, intitulado "LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN EFICAZ PARA CONTROLAR EL PROBLEMA DE COBROS ILEGALES EN CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes" ..

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo

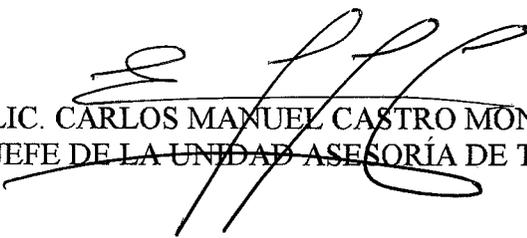


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de junio del año dos mil once.

ASUNTO: ESTELA ARCENETH ARAUJO SALAZAR, CARNÉ NO. 200320766. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 504-11.

TEMA: "LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN EFICAZ PARA CONTROLAR EL PROBLEMA DE COBROS ILEGALES EN CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Carlos Alberto Poroj Xiloj Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 2,193.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/brsp



Lic. Carlos Alberto Poroj Xiloj
ABOGADO Y NOTARIO

Ciudad de Guatemala,
24 de Abril de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento como Asesor de Tesis, de la Bachiller **ESTELA ARCENETH ARAUJO SALAZAR**, presté asesoría en la elaboración de trabajo de tesis denominado inicialmente **“La necesidad de una regulación eficaz para controlar el problema de cobros ilegales en centros educativos privados”**, el cual se modificó a **“LA NECESIDAD DE UN MÉTODO DE CONTROL EFICAZ PARA EL COBRO DE SERVICIOS ADICIONALES EN CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS”** al respecto me permito dictaminar lo siguiente:

1. Analicé y revisé el contenido científico técnico-analítico, por lo que el planteamiento de tema es de carácter jurídico y social, debido a la falta de supervisión y fiscalización de los cobros adicionales que hacen los centros educativos privados, estos últimos tienen libertad de no cumplir con emitir factura de todos los servicios adicionales, ya que son de carácter comercial.
2. En el presente trabajo de tesis se utilizaron los métodos cualitativo, analítico y sintético y la técnica utilizada fue la bibliográfica, dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una tesis de Licenciatura.
3. Revisé detenidamente los capítulos por lo que la redacción es clara y precisa en los temas desarrollados, reflejando un orden lógico y congruente.



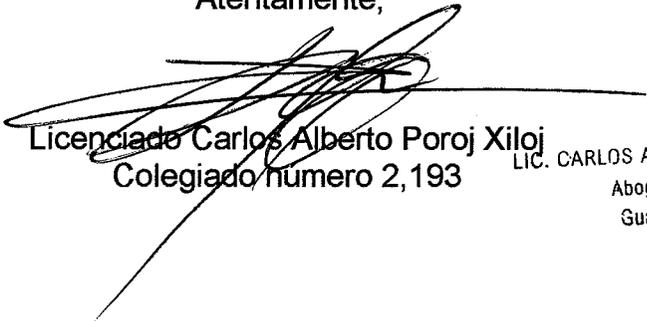
Lic. Carlos Alberto Poroj Xiloj
ABOGADO Y NOTARIO

4. El aporte científico contribuye para que sea creada una entidad, oficina o dirección que se encuentre adscrita o incluida dentro de cada Dirección Departamental, del Ministerio de Educación, que se encargue de supervisar y fiscalizar el cumplimiento
5. de los cobros de servicios adicionales que presten los centros educativos privados y de establecer el procedimiento a seguir para la interposición de denuncias y el seguimiento adecuado de las mismas.
6. Respecto a la bibliografía utilizada, se hicieron consultas electrónicas, en legislación, libros y doctrinas adecuadas para el desarrollo del tema en referencia.
7. Con el objeto de mejorar el trabajo realizado por la bachiller, en revisión de la tesis, la autora realizó los cambios y correcciones sugeridas.
8. Declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Respecto a la comisión asignada como **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo realizado por la Bachiller **ESTELA ARCENETH ARAUJO SALAZAR**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para que posteriormente realice el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por lo que con el respeto a su alta investidura, me suscribo de usted,

Atentamente,


Licenciado Carlos Alberto Poroj Xiloj
Colegiado número 2,193

LIC. CARLOS ALBERTO POROJ XILOJ
Abogado y Notario
Guatemala, C.A.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ESTELA ARCENETH ARAUJO SALAZAR, titulado LA NECESIDAD DE UN MÉTODO DE CONTROL EFICAZ PARA EL COBRO DE SERVICIOS ADICIONALES EN CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIO
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la vida, salud, paciencia y fortaleza que me dio para lograr alcanzar esta importante meta en mi vida.
- A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA:** Por su amor de madre y que por su intercesión ante su hijo Jesucristo me dio lo necesario para superar las dificultades.
- A MI PADRE:** Julio Alfonso Araujo Farfán, por haberme inspirado a estudiar esta hermosa carrera, por darme el ejemplo y enseñanzas para lograr lo que me proponga, por tu amor, apoyo y dedicación y porque se que desde el cielo te sentirás orgulloso y puedes decir misión cumplida.
- A MI MADRE:** Lilia Arsenet Salazar Saravia, por haber inculcado en mi los principios y valores para ser una persona de bien, por tus enseñanzas, amor y apoyo.
- A MIS HIJAS:** Dulce Arceneth por ser mi motivo para seguir, por tu paciencia, amor y comprensión, y Rubi de María por ser la personita que me ha hecho más fuerte de lo que nunca imaginé ser, porque con tu condición y sin poder hablar o caminar, me enseñaste la comunicación del alma y a ver la vida de una manera especial.
- A MIS HERMANAS:** Licenciada Lilian Julieta y Andrea Esperanza, por su cariño y apoyo.
- A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:** Por su cariño y por todos los momentos compartidos, en especial a todos aquellos que me brindaron su apoyo.



A MI ASESOR:

Licenciado Carlos Alberto Poroj Xiloj, por la dedicación y empeño que brindó al presente trabajo de investigación.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la fuente de mis conocimientos y mi formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La educación.....	1
1.1. Historia de la educación en Guatemala.....	5
1.1.1. La educación en los antiguos pueblos mayas.....	6
1.1.2. La educación en el período colonial.....	6
1.1.3. Desarrollo educativo en los Siglos XIX y XX.....	7
1.1.4. La educación durante la dictadura de Jorge Ubico.....	12
1.1.5. La educación a partir de la revolución del año 1944.....	13
1.2. La educación privada en Guatemala.....	18

CAPÍTULO II

2. La legislación educativa en Guatemala.....	21
2.1. El derecho a la educación.....	22
2.1.1. Las características esenciales del derecho a la educación.....	23
2.2. La Constitución Política de la República de Guatemala en relación a la educación.....	24
2.3. La Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo número 12-91.....	28
2.3.1. Sistema educativo nacional.....	32

- 2.4. Ley de Protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto número 27-2003..... 40
- 2.5. Otras normas relacionadas con la educación en Guatemala..... 42
- 2.6. Las normas internacionales relacionadas a la educación..... 43
 - 2.6.1. Acuerdos internacionales en materia educativa..... 44
 - 2.6.2. Convención Internacional sobre los derechos del niño..... 45

CAPÍTULO III

- 3. Análisis del Decreto Ley No. 116-85, del Acuerdo Gubernativo número 52-2015 y del Acuerdo Gubernativo, número 36-2015..... 49
 - 3.1. Conceptos y definiciones..... 49
 - 3.2. Análisis del Decreto Ley número 116-85..... 53
 - 3.3. Análisis del Acuerdo Gubernativo número 52-2015, Reglamento para la autorización y funcionamiento de centros educativos privados..... 55
 - 3.3.1. Procedimiento para autorización de cuotas..... 56
 - 3.3.2. Procedimiento para aumento de cuotas..... 57
 - 3.4. Análisis del Acuerdo Gubernativo número 36-2015..... 58



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de un método de control eficaz para el cobro de servicios públicos adicionales en centros educativos privados.....	61
4.1. Medios de control.....	62
4.2. Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 006-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	64
4.2.1. Definiciones de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario.....	66
4.3. Las direcciones departamentales de educación.....	68
4.3.1. Funciones de las direcciones departamentales de educación.....	70
4.4. Planteamiento de la creación de una entidad, oficina o dirección, que se encargue de supervisar los cobros adicionales por parte de los centros educativos privados.....	75
4.5. Análisis general.....	78
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
ANEXOS.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Guatemala, establece la educación como un derecho humano individual, por lo que todos los guatemaltecos tenemos derecho y obligación a la educación para lograr el desarrollo integral de la persona y de la sociedad, esta educación debe proporcionarla el Estado en forma gratuita, pero también establece que de los padres de familia tienen la libertad de escoger la educación privada para sus hijos menores de edad.

Los centros educativos privados funcionan bajo la inspección del Ministerio de Educación por medio de sus Direcciones Departamentales, respecto a la autorización para su funcionamiento, la calidad de educación que imparten que debe llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio, es decir el currículo nacional base, que determina el Ministerio de Educación para los estudiantes en sus diferentes niveles ya sea preprimaria, primaria, básica y diversificado.

Las cuotas establecidas por el servicio de educación que prestan los centros educativos privados, debe ser autorizada al momento de iniciar sus funciones y puede solicitarse un aumento a la misma cada tres años, pero qué pasa con los cobros de diferentes servicios extracurriculares, o venta de artículos ya sea útiles escolares, uniformes, carnet, fotografías, excursiones, alimentos, libros, folletos, etc.

Se planteó y comprobó la siguiente hipótesis: Se necesita un método de control eficaz para el cobro de servicios adicionales en centros educativos privados, por medio de una entidad, oficina o dirección que se encuentre adscrita o incluida dentro de cada Dirección Departamental, del Ministerio de Educación, pues el Acuerdo Gubernativo 36-2015, Reglamento del régimen de cuotas para centros educativos privados, en el



Artículo 6, los menciona y establece que tienen fines comerciales, pero todos los Centros Educativos Privados cumplen a cabalidad con este precepto

El objetivo general fue: Determinar si existe la necesidad de crear una entidad, oficina o dirección, que se encargue de supervisar los cobros adicionales por parte de los centros educativos privados, el cual se alcanzó.

La presente investigación consta de cuatro capítulos, el primero, contiene definiciones de educación, una reseña histórica de la educación en Guatemala y describe la educación privada en nuestro país; el segundo, la legislación educativa en Guatemala así como las normas internacionales sobre educación, un análisis de la educación privada en la Ley de Educación Nacional y otras normas relacionadas con la educación en Guatemala; el tercero, un análisis del Decreto Ley 116-85, del Acuerdo Gubernativo 54-2015 y del Acuerdo Gubernativo 36-2015; el cuarto, la necesidad de un método de control eficaz para el cobro de servicios adicionales en centros educativos privados.

Los métodos utilizados son el analítico, sintético, deductivo, también se aplicó la revisión de documentos, fichas bibliográficas para obtener la información necesaria; así mismo se emplearon las técnicas de entrevistas y encuestas.

Esta investigación otorga un aporte a la sociedad guatemalteca para padres de familia que optan por la educación privada para sus hijos, así como para las autoridades encargadas de la educación en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La educación

Según la Real Academia Española, “educación es la acción de desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales: la educación es el complemento de la instrucción”¹. También se puede definir Educación como: “el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar”². Educación es un “proceso de socialización de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen, etc.)”³

La función de la educación es ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar los valores de la cultura que se le imparte, fortaleciendo la identidad nacional. La educación abarca muchos ámbitos; como la educación formal, informal y no formal.

¹ García-Pelayo y Gross, Ramón Pequeño Larousse ilustrado. Pág. 377.

² *Ibid.*

³ Compendio ortográfico Diccionario ilustrado del habla hispana. Pág. 121.



Pero el término educación se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles complementarios; en la mayoría de las culturas es la acción ejercida por la generación adulta sobre la joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad y se remonta a los orígenes mismos del ser humano. La educación es lo que transmite la cultura, permitiendo su evolución.

Por último **“educación es el proceso de socialización** de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una **concienciación cultural y conductual**, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores”⁴.

El **proceso educativo** se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo. De acuerdo al grado de concienciación alcanzado, estos valores pueden durar toda la vida o sólo un cierto periodo de tiempo.

⁴ Julián Pérez Porto. <http://definicion.de/educacion/>. (Consulta: 08/03/2017).



En el caso de los niños, la educación busca fomentar el proceso de **estructuración del pensamiento** y de las formas de expresión. Ayuda en el proceso madurativo sensorio-motor y estimula la integración y la convivencia grupal.

La **educación formal o escolar**, por su parte, consiste en la presentación sistemática de ideas, hechos y técnicas a los estudiantes. Una persona ejerce una influencia ordenada y voluntaria sobre otra, con la intención de formarle. Así, el sistema escolar es la forma en que una sociedad transmite y conserva su existencia colectiva entre las nuevas generaciones.

Por otra parte, cabe destacar que la sociedad moderna otorga particular importancia al concepto de **educación permanente o continua**, que establece que el proceso educativo no se limita a la niñez y juventud, sino que el ser humano debe adquirir conocimientos a lo largo de toda su vida.

Dentro del campo de la educación, otro aspecto clave es la **evaluación**, que presenta los resultados del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación contribuye a mejorar la educación y, en cierta forma, nunca se termina, ya que cada actividad que realiza un individuo es sometida a análisis para determinar si consiguió lo buscado.

1.1. Historia de la educación en Guatemala

La educación en Guatemala ha venido evolucionando desde la educación de los pueblos mayas, siendo diferente en la época de la conquista, dando un giro con la independencia de Guatemala, y con cambios importantes que se dieron sobre todo en el año 1944 con la Revolución, hasta llegar a la modernización y tecnología de la época actual.

1.1.1. La educación en los antiguos pueblos mayas

La civilización maya, se ubica en los sectores altos de Petén del siglo IV al XVI. Sus aportes esenciales fueron los códices que actualmente se encuentran fuera de nuestro país. En relación a la educación maya estaba fundamentada a satisfacer sus necesidades sin dejar a un lado sus fines de la vida por ejemplo, la familia, religión y el pueblo propiamente dicho. De acuerdo a su ideología y tradiciones, las personas eran sometidas a ritos religiosos las cuales manifiestan las diferentes fases del ser humano. En relación a las características de su educación tenían un sentido religioso, cultivo de maíz y atribuciones del hogar, ya se manifestaban la división de clases sociales. La educación que sobresale entre los mayas e la educación estética y la educación femenina.

Esta cultura refleja una cultura más extensa que los toltecas ya que cuando fueron encontrados por los españoles fueron divididos en grupos de:

- a. Quiché
- b. Cakchiquel
- c. Tzutuhil
- d. Kekchi
- e. Man y
- f. Pocoman.

Cada uno de ellos asentados en diferentes lugares de Guatemala y parte de México. Sus aportes fueron importantes a la cultura y literatura guatemalteca a través de los manuscritos especialmente con el libro del Popol-Vuh, considerado el libro nacional, siendo este de mayor importancia de la civilización maya.

Los mayas tenían desarrolladas las ciencias y el arte, conocían la escritura jeroglífica donde utilizaban la piedra como instrumento, el calendario estaba compuesto de dieciocho meses y veinte días cada uno.

Cuando los mayas quiche llegaron a Guatemala ya tenían una cultura que provenían de los mayas, toltecas se identificaban por su lengua aunque con el tiempo se fue cambiando igual que sus tradiciones, fueron conocidos por la supremacía ante otras



tribus, ponían en práctica la democracia eligiendo a sus sacerdotes, en cuanto a la educación los conocimientos pasaban de generación en generación.

1.1.2. La educación en el Período Colonial

La Época Colonial abarca casi 300 años. Incluso los primeros tiempos de la conquista española primero en Iximché y seguida de Santiago de los Caballeros de Guatemala. La educación estuvo regida por la forma de organización feudal que los españoles habían trasladado a América, y estuvo a cargo de la iglesia, pues la castellanización era necesaria para efectuar la evangelización.

En un principio los indígenas no tenían otro papel más que ser simplemente mano de obra, deshumanizado casi en su totalidad, pero los sacerdotes encargados de evangelizar al pueblo se interpusieron ante la mano opresora de los españoles y se encargaron de la educación de los indígenas.

Las escuelas de primeras letras, las casas de recogimiento para doncellas, los hospicios y hospitales, nacieron en primer lugar para beneficio de los españoles y en segundo para los pobres que eran hijos e hijas de españoles.



La Universidad de San Carlos fue creada por la Real Cédula del 31 de enero de 1676, los encargados de impartir educación superior estuvo a cargo de:

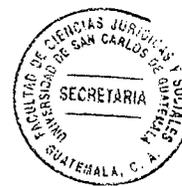
- a. Los colegios mayores de Santo Tomás
- b. San Borja
- c. San Buenaventura y
- d. San Lucas

Su fundación abrió una etapa nueva para el desarrollo cultural de Guatemala, su apogeo fue en la segunda mitad del Siglo XVIII.

Aproximadamente en 1778, había 800,000 habitantes, en su mayoría indígenas, y solo existían 3 escuelas, algunos colegios privados y una universidad, una escuela de dibujo, matemática y tejidos.

1.1.3. Desarrollo educativo en los Siglos XIX y XX

Guatemala tiene enormes retrasos en materia educativa, a pesar que desde la revolución liberal de 1871 las cosas empezaron a cambiar. De esa época, 1872, data el



establecimiento del Ministerio de Instrucción Pública y el compromiso del Estado de hacerse cargo de la educación popular. El sesgo del Estado en materia educativa siempre estuvo orientado en provecho de los no indígenas con más recursos económicos. El progreso de una nación no se mide hoy día únicamente por el crecimiento económico sino por los efectos que éste tiene en la mejora de la salud y la educación de sus habitantes. Eso no siempre fue así. Antes se decía que un país progresaba en la medida en que más personas aprendían a leer y escribir. Este punto de referencia ya perdió sentido desde hace tiempo, porque una gran mayoría de países superó el analfabetismo. Las ventajas de una economía nacional para poder competir exitosamente en el mercado externo se determinaban por las riquezas naturales o los bajos costos de la mano de obra existentes en el país. Hoy día, en el nuevo milenio, la mayor riqueza de un país lo establece el grado de educación de sus habitantes.

En el período de los años que van de 1898 a 1920 el país fue víctima de la dictadura de Manuel Estrada Cabrera y la educación tuvo carácter militar, pues fue objeto de restricciones, ideológicas, favoreciendo a la formación de un espíritu de servilismo; la educación tenía como base orden para el progreso.

Durante el Gobierno de José María Orellana que va de 1921 a 1926, se llevó a cabo el congreso pedagógico, el cual proponía renovar una serie de anomalías que padecía la Educación Nacional, creó la Escuela Normal Superior con cursos de especialización en: pedagogía, castellano, matemática, geografía e historia, botánica y otras.



La educación primaria estaba dividida en elemental y complementaria, en 1902 se crearon los primeros centros de educación preprimaria y la Escuela Nacional para maestras de párvulos.

En 1927 ante el Organismo Legislativo por el Ministro de Educación, Doctor Carlos Federico Mora, se declara terminantemente que el problema que se refiere a la falta de maestros titulados tiene su origen en los bajos salarios, ya que sí existían suficientes maestros, pero que estaban fuera del servicio escolar debido a que los sueldos eran insuficientes para cubrir las necesidades fundamentales. El último aumento que se había hecho a los maestros databa de 1925, cuando el Ministro –Rafael Ordóñez Solís, había promovido un requerimiento parecido a favor del magisterio.

La solución que encontró el Doctor Mora para remediar aquella situación fue la promulgación de la Ley orgánica y Reglamentaria del Personal Docente de la República, cuyo objeto era formar varias categorías entre los maestros, según sus aptitudes y tiempo de servicio, con el fin de estimular su labor mediante mejores salarios. Esa Ley es el antecedente de la Ley del escalafón, que decreta años más tarde el Doctor Juan José Arévalo.

Al final del año 1929 se efectuó otro importante congreso pedagógico que tuvo a cargo la revisión de los planes de estudio y el análisis de los más urgentes problemas que



confrontaba la educación del país. Las principales reformas, resultado del evento pedagógico fueron las siguientes:

- a. Reforma de los programas de educación primaria para ajustarlos a los adelantos surgidos en la técnica pedagógica.
- b. Reforma al plan de estudios de las Escuelas Normales de Preceptores instituyendo dos años de estudios en lugar de uno.
- c. Unificación de los planes de estudio de las escuelas normales con los institutos de bachillerato, debiéndose otorgar en adelante el título de Maestro de Educación Primaria y Graduado en Ciencias y Letras; el nuevo plan comprendía cuatro años y ocho en los dos últimos, cinco clases generales repartidas den los cuatro años.
- d. Establecimiento de la obligación de hacer un año de práctica pedagógica a loa maestros recién graduados, antes de autorizarles el libre ejercicio de su profesión.
- e. Establecimiento de la obligación de los aspirantes a ingresar en las escuelas normales, de aprobar un examen de admisión.



- f. Reformar el plan de estudios y los programas de la Escuela Normal de Maestras para Párvulos, a fin de ajustarlos a las necesidades propias de ese nivel educativo y al mejor conocimiento del niño, considerando desde los puntos de vista psicobiológico y social.

- g. Ratificación del propósito de crear la Escuela Normal Superior, dictándose el plan de estudio y los programas correspondientes.

La reforma de la Ley orgánica de fecha 11 de mayo de 1929, comprendía la creación de la Escuela Normal Superior y los reglamentos de julio de ese mismo año establecían sus finalidades y su plan de estudios. Al tenor de las referidas disposiciones se declara que la Escuela Normal Superior tiene como finalidad preparar maestros de las Escuelas normales e Institutos de enseñanza secundaria.

La Escuela Normal Superior inició sus labores en el año 1929, con 73 alumnos inscritos de los cuales fueron 44 hombres y 29 mujeres.

1.1.4. La educación durante la dictadura de Jorge Ubico

En este período la educación de Guatemala tiene un retroceso del proceso pedagógico nacional y un estancamiento del desenvolvimiento general de la cultura.

Una de las características de la educación en estos años fue la implantación de la educación militarizada en los centros de segunda enseñanza y semimilitarizada en las escuelas a nivel primario. La educación física fue objeto de un gran incremento que era por lo general apreciado en la independencia patria y el aniversario de la revolución liberal; en los desfiles marchaban también los maestros portando uniforme al estilo militar y sujetos a una drástica disciplina.

Los centros de segunda enseñanza fueron sujetos a un régimen semimilitar desde 1932, nombrándose inspectores a militares que tenían el grado de tenientes capitanes. Los medios disciplinarios que se empleaban consistían en arrestos, plantones y expulsiones temporales y definitivas.

En 1939 el Ejecutivo dictó un Decreto por el cual se disponía la militarización de toda la segunda enseñanza, incluyendo las escuelas normales; para el efecto fueron nombrados militares de alta gradación como directores de todos los establecimientos y



el número de alumnos se redujo a lo que en lenguaje militar es una compañía. Un cuerpo de oficiales tenía a su cargo el mantenimiento de la disciplina, en tanto que los alumnos estaban divididos en soldados, cabos y sargentos.

El 27 de abril de 1932 el Ejecutivo emitió el Decreto 1264 por el cual se establecía el pago de cuotas en la enseñanza secundaria normal, aludiendo que el Estado tiene obligación de costear sola instrucción primaria por ser base imprescindible y de suma necesidad para la preparación del pueblo.

1.1.5. La educación a partir de la revolución del año 1944

El 20 de Octubre de 1944 un grupo de oficiales militares disidentes, estudiantes universitarios y profesionales liberales, derrocaron al gobierno de Federico Ponce Vaidés, quien había sucedido en el mando al General Jorge Ubico, con lo que se terminó la dictadura en el país.

Una de las primeras medidas de la Junta Revolucionaria de Gobierno, en 1944, fue crear el Comité Nacional de Alfabetización, y a partir de 1945 el gobierno de Juan José Arévalo empezó a aplicar un conjunto de políticas públicas, convencido de que la educación es el primer objetivo del cambio modernizador. La base desde la cual



empezó a trabajar el gobierno de Arévalo era muy baja. El censo escolar de 1946 reveló que existían 331 mil niños en el medio rural, de los cuales solo recibían educación 80 mil; apenas uno de cada cuatro. En el medio urbano las cifras eran relativamente mejores. En 1953, la población escolar aumentó a 534,894 niños, de los cuales 164,815 fueron inscritos en algún plantel escolar. En ocho años la proporción había aumentado al 31%, es decir, casi uno de cada tres. No obstante, la inmensa mayoría de la población infantil permaneció ajena al sistema educativo.

En el período de los gobiernos revolucionarios (1944-1954) se establecen las bases de una total renovación educativa, al crearse las escuelas primarias y secundarias nocturnas y abrir de nuevo la Universidad Popular, que había sido clausurada por Ubico en 1932. Este centro ofrecía cursos gratuitos en diversas disciplinas para complementar la formación de adultos.

La educación secundario y normal se estableció en Guatemala desde 1875, como dos ramas diferentes. Pero estos niveles educativos estuvieron virtualmente estancados hasta 1944. Ese año funcionaban trece centros oficiales de educación secundaria y normal con 1,861 alumnos. En 1954 las escuelas eran 22 y los alumnos atendidos 7,098. Los centros educativos privados también crecieron, pues en 1944 atendían a 902 alumnos y en 1954 a 3,381. En el Gobierno de Arévalo se construyeron nuevos edificios escolares (las Escuelas Tipo Federación), pero lo más importante fueron los cambios profundos en el contenido de la enseñanza.



El mayor esfuerzo se puso en la educación rural, con la creación de la Escuela Normal Rural La Alameda, en las afueras de Chimaltenango, que desarrollaba un programa especializado dirigido a formar exclusivamente jóvenes venidos del campo. También se crearon escuelas secundarias en varios departamentos, política que siguieron los sucesivos gobiernos.

Al hacer una evaluación de lo acontecido en estos cincuenta años, puede afirmarse que el interés del Estado por promover la educación no ha sido permanente, lo cual se refleja en un gasto público en el que este rubro no ha sido prioritario.

La manera como ha evolucionado el analfabetismo puede dar también una idea del estado de la educación en Guatemala. Hacia 1970, la tasa de analfabetismo era del 52%, siendo el 66% rural y el 26% urbano. En 1980, la tasa sólo había bajado al 45.6% de analfabetos, permaneciendo como la más alta de Centroamérica. Hacia 1975, en el medio urbano había un 20% de hombres y un 35% de mujeres que no sabían leer. En el campo la situación era más grave, porque la proporción de mujeres analfabetas era del 77%, en tanto que la de hombres era de 60%.

En términos generales, es la población rural y entre ésta la femenina la que padece de mayor exclusión educativa.

El analfabetismo ha disminuido, pero no con la rapidez que se quisiera. En el año 1981, el analfabetismo en personas de 15 a 64 años de edad era de 43.5%, de 34% en 1994, y de 28.5% en el año 2002. La falta de acceso a la oportunidad de aprender a leer y a escribir ha afectado principalmente a las mujeres a lo largo del tiempo. En 1981, del total de analfabetas, 60% eran mujeres y 40% hombres. En 2002, aumentó la proporción de las mueres a 63% y disminuyó la de los hombres a 37%. Al ritmo actual del proceso de alfabetización, para poder alcanzar los niveles de otros países de América Hispana (que tienen entre cinco y ocho por ciento de analfabetos), necesitaría un esfuerzo sostenido de ocho a diez años.

Los datos que completan el ámbito de los procesos educativos son los que se refieren al número de estudiantes en los niveles primario, secundario y universitario.

El ideal es que la escuela primaria tenga en sus aulas como alumnos regulares a todos los niños que están entre los siete y los catorce años de edad. En 1970 únicamente el 60% de ese grupo de edad estaba inscrito, porcentaje que aumentó en 1980 a 72%. El ideal de cobertura total todavía está lejos de ser logrado. En 1996, la tasa era del 84.3%.

La cobertura en educación secundaria fue de 10% y 18% para 1970 y 1980, respectivamente. Dieciocho años después, en 1998, la tasa de inscripción subió al



31.2% para el ciclo básico y al 13.4% para el ciclo diversificado. Sin embargo, las diferencias entre los departamentos son muy grandes. Por ejemplo, para este último ciclo, se inscribió en el Departamento de Guatemala un 32.7% de los educandos y en Totonicapán, tan solo el 2.3% de ellos.

La universidad representa el punto máximo en la estructura educativa de un país. La función que cumplen los estudios superiores se comprende mejor si se piensa que de sus aulas salen profesionales y técnicos que van a dirigir la sociedad. Es decir, la universidad forma la élite dirigente del país.

La Universidad de San Carlos de Borromeo, fue fundada en 1676 por el rey Carlos II. En sus primeros años impartió las cátedras de teología, medicina y lenguas. Once años después, el Papa Inocencio XI le dio carácter de Pontificia.

Hasta bien entrado del Siglo XX la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) fue la única existente en el país. En 1961, se fundó la primera universidad privada, la Universidad Rafael Landívar, a la que siguió en 1966 la Universidad de Valle de Guatemala y luego en 1971 la Universidad Francisco Marroquín. Actualmente existen once universidades privadas.

El crecimiento de la educación superior ha sido muy irregular y sobre todo elitista. En 1947 había 1,804 alumnos; en 1954 ya eran 3,442, que subieron a 4,280 en 1957. En 1943 se graduó la primera abogada, a pesar de la resistencia de algunas autoridades a otorgarle el título. En 1957 sólo había 507 mujeres inscritas en la universidad, es decir el 12% del total de estudiantes, especialmente en las disciplinas de Humanidades y Farmacia. En 1976, la inscripción era de 25,557 estudiantes. Diversas investigaciones realizadas en 1957 y en 1976 coinciden en señalar que la inmensa mayoría de los estudiantes pertenecen a las clases medias.

La educación superior es un privilegio al cual tiene acceso sólo un reducido porcentaje de la población del país.

1.2. La educación privada en Guatemala

La educación es una responsabilidad del Estado, pero en sus orígenes fue una tarea que se dejó en manos de la Iglesia. Sólo después de 1871 las cosas cambiaron. Actualmente, es cada vez más importante la participación del sector privado en las funciones educativas. Los resultados son diversos y hay experiencias en que la educación en manos privadas es de mayor calidad, aunque bien puede ocurrir lo contrario. Lo cierto es que en general los niveles de excelencia no son iguales,



especialmente si se compara la calidad de la educación en ciudad de Guatemala y algunos otros centros urbanos con lo que ocurre en el resto del país.

En los últimos años son evidentes las grandes diferencias de calidad entre los centros educativos. Esto es lo que se llama **segmentación educativa**, porque existen diversos niveles de calidad, o grados de excelencia: en la mayoría de los casos, los de mejor calidad son también los de mayor costo. La educación para la población indígena tiene que mejorar mucho y los niños indígenas deben recibir la misma educación de los niños ladinos. A partir de 1994 se empiezan a hacer esfuerzos en esta dirección. El Estado debe combatir la segmentación educacional porque ella acentúa o refuerza las diferencias de clase, étnicas y de género.

Los padres o encargados de niños en edad escolar que optan por una educación en un centro educativo privado, lo hacen con libertad y de acuerdo a sus posibilidades económicas que se ajusten a sus necesidades y a sus expectativas y deben ajustarse a las reglas del centro educativo que elijan.





CAPÍTULO II

2. La legislación educativa en Guatemala

El quehacer educativo debe fundamentarse en aspectos legales para hacerse eficiente y eficaz. En consecuencia de lo anterior, se hace necesario que la legislación educativa sea lo más cercana, sino a lo perfecto por lo menos a lo ideal, para evitar ambigüedades y malos entendidos en las reglas que normen el accionar de cada uno de los sujetos del proceso educativo.

En Guatemala existen muchas leyes, acuerdos, reglamentos, circulares, etc., que norman el quehacer educativo, pero muchas de ellas fueron elaboradas y aprobadas desde hace muchos años, razón por lo cual ya no se ajustan a las demandas nacionales con la firma de los Acuerdos de Paz y la Reforma Educativa, ni a las demandas internacionales, por lo que se deben estudiar y modificar según a las necesidades y forma de vida actual, aunque si va encaminado el proceso de actualización en especial sobre los centros educativos privados que es lo que nos compete analizar, pues los reglamentos para el funcionamiento de estos centros educativos privados son del año 2015.



2.1. El derecho a la educación

La educación es un derecho humano reconocido y se entiende como el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todo niño, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes (sin discriminación alguna), como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria.

Adicionalmente a estas previsiones sobre acceso a la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad.

Este derecho está contenido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos pero su formulación más extensa se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económico Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por casi todos los países del mundo. El Pacto en el Artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación.



2.1.1. Las características esenciales del derecho a la educación

Son cuatro las características esenciales del derecho a la educación:

a. Disponibilidad:

Debe haber escuelas o instituciones educativas que cubran la totalidad de la población.

b. Aceptabilidad:

Los programas de estudio tienen que ser adecuados culturalmente y de buena calidad, aceptables por los titulares del derecho: alumnos y padres.

c. Adaptabilidad:

Esto significa que los programas deben adecuarse a los cambios de la sociedad.

d. Accesibilidad:

No se puede prohibir el acceso a la educación ya sea por color de piel o religión que ejerza o por razones culturales o físicas.



2.2. La Constitución Política de la República de Guatemala en relación a la educación

La Asamblea Nacional Constituyente de 1985, invocando el nombre de Dios, al momento de decretar, sancionar y promulgar la Constitución Política de la República de Guatemala textualmente se lee “Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho”. Claramente la intención es el bien de cada uno de los guatemaltecos, uno de los aspectos fundamentales para conseguir los valores espirituales y morales de la sociedad, la seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, es la educación.



En el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

“ARTICULO 71. Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

En el Artículo se garantiza el derecho y la obligación que todos los guatemaltecos tenemos de la educación sobre todo los niños en edad escolar y la libertad de la forma de enseñanza incluyendo la educación cultural, histórica, etcétera, siempre y cuando se respeten todas las otras leyes y derechos humanos.

En el Artículo 72 de la Constitución Política de Guatemala, literalmente se lee:

“ARTICULO 72. Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad cultural nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.”

El Artículo no podía ser más claro pues la educación trae como añadidura el desarrollo integral y la libertad de la persona humana y como consecuencia el desarrollo de la sociedad entera.

El Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, textualmente dice: **“ARTICULO 73. Libertad de educación y asistencia económica estatal.** La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.

La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna.

El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.”

En el Artículo se establece que la familia es la fuente primera de la educación de cada guatemalteco y para seguir la educación, además los padres de familia tienen la plena libertad de elegir el centro educativo donde quieren que sus hijos sean instruidos ya sea público, el cual debe impartir una enseñanza en forma gratuita, o del sector privado el cual los padres o encargados de los menores de edad pueden escoger según sea sus expectativas, poder económico, ubicación y las necesidades de cada familia. Por otro lado también indica que todos los centros educativos deben cumplir con el currículo nacional base y así los centros educativos privados deben adecuarse a lo establecido por el Ministerio de Educación, pueden mejorar e impartir más asignaturas pero no menos.

El Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica la obligatoriedad de la educación para todos los guatemaltecos sobre todo para padres de menores en edad escolar: **“ARTICULO 74. Educación obligatoria.** Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley.

La educación impartida por el Estado es gratuita.

El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.”



El Artículo otorga el derecho y a la vez obliga a todos los habitantes de Guatemala de recibir educación escolar, lo cual contribuye al desarrollo del país y por lo tanto el bienestar y prosperidad de cada uno y del país entero, se debe concientizar a todas las familias guatemaltecas de luchar por una educación adecuada y completa para cada uno de los niños en edad escolar así ir poco a poco logrando erradicar el analfabetismo en Guatemala.

2.3. La Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo No. 12-91

En el Artículo 1 de la Ley de Educación Nacional, están los principios de la educación en Guatemala: “ARTÍCULO 1º. **Principios.** La Educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

1. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado.
2. En el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.
3. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
4. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.



5. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
6. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
7. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y Transformador.”

Esos principios son la base para cualquier forma de educación dentro de un centro educativo, incluidos los centros educativos privados, refiriéndose a los derechos inherentes que tienen las personas, siendo uno de ellos la educación.

Busca la unidad nacional pues trata de conformar una sociedad justa e íntegra sabiendo que Guatemala es un país multiétnico y pluricultural.

La educación busca transformar la sociedad construyendo un país sólido y próspero.

Los fines de la educación en Guatemala están contenidos en el Artículo 2 de la Ley de Educación Nacional: **“ARTÍCULO 2º. Fines.** Los fines de la Educación en Guatemala son los siguientes:

1. **Proporcionar una educación basada en principios humanos científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.**

2. **Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.**

3. **Fortalecer en el educando, la importancia de la familia núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.**

4. **Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.**

5. **Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y de la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente en favor del hombre y la sociedad.**

6. **Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.**

7. Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.
8. Fomentar en el educando un completo sentido de organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
9. Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficacia los cambios que la sociedad le presenta.
10. Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.
11. Promover en el educando aptitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación.
12. Promover la coeducación en todos los niveles educativos.
13. Promover y fomentar la educación sistemática del adulto”.



Al cumplir con esos fines la educación, las personas tienen una herramienta valiosa para mejorar su calidad de vida y mejorar así la sociedad guatemalteca, fomentando la familia como base de la sociedad, la igualdad de derechos y obligaciones y el respeto hacia todas las personas.

Además impulsar la modernización de la educación según la época actual, utilizando la tecnología y otras herramientas para lograr el desarrollo del país.

Así como descubrir las fortalezas en cada estudiante por ejemplo en los números, las letras, el deporte, el arte; y explotar esas habilidades para su mejora personal y familiar.

Por otro lado ayudar a los estudiantes a que sean conscientes de ayudar a la naturaleza, el patrimonio histórico y cultural de la nación.

2.3.1. Sistema educativo nacional

La Ley de Educación Nacional define el sistema educativo nacional en el **“ARTÍCULO 3º. De la Ley de educación nacional. Definición.** El sistema Educativo Nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los



cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca.”

El Artículo define el sistema educativo en Guatemala, el cual deben cumplir todos los centros educativos públicos y privados de acuerdo a las necesidades de los guatemaltecos.

“ARTICULO 4º. Características. Deberá ser un sistema participativo, regionalizado, descentralizado y desconcentrado.”

Las características que describe el artículo del sistema nacional base impone utilizar la descentralización y desconcentración para que llegue a todos y cada uno de los guatemaltecos en edad escolar, no importando que tan alejados se encuentren de la capital del país.

“ARTICULO 7º. De la Ley de educación nacional. Función fundamental. La Función fundamental del sistema Educativo es investigar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo a nivel nacional en sus diferentes modalidades.”



El sistema educativo nacional es en el que se basa la administración de la educación en Guatemala.

“ARTICULO 5º. De la Ley de educación nacional. Estructura. El sistema educativo nacional se integra con los componentes siguientes:

1. El Ministerio de Educación.
2. La Comunidad Educativa.
3. Los Centros Educativos.”

Más adelante se describirá a cada uno de los componentes del sistema educativo nacional.

a. Ministerio de Educación

El Estado es el encargado de garantizar la protección a los guatemaltecos, es por eso que el Ministerio de Educación tiene una función primordial para el desarrollo del país pues es el encargado de la educación en toda la República de Guatemala. El Artículo 8 de la Ley de Educación Nacional define al Ministerio de Educación diciendo: **“ARTICULO 8º. Definición.** El Ministerio de Educación es la Institución del Estado

responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país.”

La forma de organización del Ministerio de Educación para cumplir con sus funciones se estructura según el Artículo 9 de la Ley de Educación Nacional así: **“ARTICULO 9º.**

Estructura. El Ministerio de Educación para hacer efectivas sus funciones, se estructura en cuatro niveles:

a. Nivel de Dirección Superior.

1. Despacho Ministerial
2. Despachos Viceministeriales
3. Viceministro Técnico Pedagógico
4. Viceministro Administrativo
5. Consejo Nacional de Educación

b. Nivel de Alta Coordinación y Ejecución.

1. Direcciones Generales
2. Direcciones Regionales



c. Nivel de Asesoría y Planeamiento.

1. Dependencias Específicas de Asesoría, Planificación, Ciencia y Tecnología

d. Nivel de Apoyo.

1. Dependencias Operativas de Apoyo Logístico.”

b. Comunidades educativas

La comunidad educativa se refiere a todas las personas que están relacionadas con la educación ya sean los educadores, los alumnos, los padres de familia, y los trabajadores administrativos y mantenimiento de los centros educativos, teniendo como objetivo ayudar a la comunidad en el proceso de la educación integral de los habitantes del país; tal como lo afirman los Artículos 17 y 18 de la Ley de Educación Nacional:

“ARTICULO 17º. Definición. Es la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza-aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su autonomía.”



“ARTICULO 18°. De la Ley de educación nacional. Integración. La Comunidad Educativa se integra por educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos.”

c. Centros educativos

Los centros educativos son todas aquellas instituciones autorizadas y dirigidas por el Ministerio de Educación, que se encargan de desarrollar el proceso educativo, existen centros educativos públicos, privados y por cooperativa, tal como lo se lee en el Artículo 19 de la Ley de Educación Nacional: **“ARTICULO 19°. Definición.** Los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar”

d. Centros educativos públicos

Los centros educativos públicos primarios o secundarios son instituciones que imparten educación de forma gratuita y bajo la administración directa del Estado, de acuerdo a lo que define el Artículo 21 de la Ley de educación nacional: **“ARTICULO 21°. Definición.** Los centros educativos públicos, son establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación, el servicio educacional a los habitantes del país,

de acuerdo a las edades correspondientes de cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico.”

e. Centros educativos privados

En el Artículo 23 de la Ley de educación nacional, encontramos la definición de centros educativos privados y en el Artículo 24 de la misma ley, el funcionamiento de los mismos: **“ARTÍCULO 23º. Definición.** Los centros educativos privados, son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento.”

Como ya se ha mencionado en este trabajo de investigación los centros educativos privados representan una parte importante de la educación en Guatemala, cada vez más los padres eligen la educación privada antes que la pública, por lo tanto va en crecimiento el número de instituciones educativas privadas.

“ARTÍCULO 24º. Funcionamiento.

1. Los centros educativos privados funcionan de conformidad con el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previa autorización del Ministerio de Educación, cuando llenen los requisitos establecidos en el reglamento específico.
2. Cuando los centros educativos tengan planes y programas diferentes a los de centros oficiales, serán autorizados a funcionar siempre y cuando sea aprobado el proyecto específico de funcionamiento por el Ministerio de Educación y se garanticen adecuados niveles académicos y que los mismos no contravengan los principios y fines de la presente ley.
3. Para normar el funcionamiento de los centros educativos privados, el Ministerio de Educación elaborará el Reglamento respectivo.”

Esta Ley define muy bien que son los centros educativos privados, y que deben ser aprobados por el Ministerio de Educación y adecuarse a los niveles académicos mínimos que establece dicho Ministerio, estos centros educativos privados tienen derecho de tener planes y programas diferentes, ampliados o mejorados de lo que exige el Ministerio de Educación, pero este debe aprobarlo y supervisar el nivel académico de cada uno.



2.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala

Los Artículo 36 y 43 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establecen el derecho que tienen los menores de edad a la educación pública o privada, así como la disciplina que deben ejercer los centros educativos a los menores de edad respetando su dignidad y derechos, y que los centros educativos privados tienen derecho exigir el pago de las cuotas, por todos los medios legales, a los padres de familia, pero no tienen derecho de menoscabar los derechos de los menores ni presionarlos por la falta de pago de las cuotas, pues ese compromiso lo adquieren los padres o encargados no los menores.

Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, “ARTICULO 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.



- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba”.

El Artículo indica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les de la educación de acuerdo a su etnia, sus costumbres, idioma, cultura, respetando la igualdad de los alumnos, sin discriminar por sus diferencias personales.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, “ARTICULO 43.

Disciplina de los centros educativos. El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción.

Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo”.

La disciplina es importante en cualquier organización social, y sobre todo en la comunidad educativa pues es muy importante fijar reglas y límites además de las



sanciones que de aplicarán cuando no se cumplan las reglas establecidas, en este caso debe aplicarse la disciplina a niños, niñas y adolescentes, por lo que debe adecuarse a la edad de cada educando y proteger su dignidad.

En el caso de los centros educativos privados, no debe castigarse de ninguna manera, ni moral, ni psicológicamente por la falta de pago de las cuotas, los centros educativos privados tienen derecho de utilizar todos los medios legales en contra de los padres de familia para obtener el pago.

2.5. Otras normas relacionadas con la educación en Guatemala

Los Acuerdos de Paz de 1996 que establecen la reforma educativa constituyen el marco en que se realizan las transformaciones en la educación. Dentro del cumplimiento de los Acuerdos, especial relevancia tiene la constitución de la Comisión Paritaria de Reforma Educativa por Acuerdo Gubernativo 262-97 de fecha 20 de marzo de 1997, cuya finalidad fue el diseño de una reforma del sistema educativo congruente con los Acuerdos de Paz, particularmente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. La Comisión Constitutiva para la Reforma Educativa (CCRE) fue creada mediante Acuerdo Gubernativo 748-97 del 29 de octubre de 1997, y ampliada por cuatro años más por el Acuerdo Gubernativo 145-2001.



Con el propósito de fortalecer la participación comunitaria, en la Ley del Organismo Ejecutivo, decretada en 1997, se instituyeron los Comités de Educación (COEDUCA) y las Juntas Escolares, y se facultó al Ministerio de Educación, como órgano rector del sistema educativo, para que les reconozca la personería jurídica.

El mandato de descentralizar la educación fue reforzado en el año 2002, por nuevas leyes.

La Ley General de Descentralización preceptúa que se debe transferir poder de decisión, competencias, funciones y recursos para la aplicación de políticas públicas, del Organismo Ejecutivo a otras entidades del Estado, en especial las municipalidades, o a las comunidades organizadas con participación municipal; y señala como primera prioridad la descentralización educativa.

El Código Municipal precisa qué se debe descentralizar, al reconocer como competencia propia del municipio, la gestión de la educación preprimaria, primaria y bilingüe, y de los programas de alfabetización.

2.6. Las normas internacionales relacionadas a la educación

Los acuerdos internacionales, son convenios promovidos por instituciones, países o programas para comprometer esfuerzos conjuntos en torno a un fin común y deseable. En materia educativa estas iniciativas se consolidan en reuniones regionales o

internacionales en las que se analiza la situación educativa o social y se establecen líneas de acción y compromisos específicos.

2.6.1. Acuerdos internacionales en materia educativa

Estos son algunos de los **acuerdos internacionales en materia educativa** más significativos en los últimos años:

- a. Universalizar el acceso a la educación básica con equidad. Adquisición de conocimientos útiles, desarrollar la capacidad de raciocinio, aptitudes y valores. Mejorar las condiciones de aprendizaje (nutrición, cuidados médicos, apoyo físico y afectivo). Asumir la responsabilidad de las autoridades nacionales, regionales y locales de la educación básica. Conferencia Mundial sobre educación para todos (Jomtien, Tailandia).1990.⁵

- b. La educación básica debe ser cursada en todo el mundo (incluyendo a los adultos analfabetos). Los contenidos de la educación básica necesitan fomentar el deseo de aprender a aprender. La educación debe ser pensada para toda la vida. Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI (Informe Delors). 1996.⁶

⁵ <http://www.oei.es/efa2000jomtien.htm> (Consultado 14/03/2017)

⁶ http://www.unesco.org/education/pdf/DELORS_S.PDF (Consultado 14/03/2017)



- c. Ratificación de los acuerdos de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (1990). Asegurar el acceso de toda la población mundial a la educación básica para el año 2015. Velar por un aprendizaje adecuado a las necesidades de la vida cotidiana. Garantizar parámetros más elevados de aprendizaje en lectura, aritmética y competencias para que los alumnos se desenvuelvan en el mundo que les toca vivir. Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, Senegal).2000. ⁷
- d. Alcanzar la universalidad de la enseñanza básica. Eliminar la desigualdad de género en la educación básica. Declaración del Milenio de las Naciones Unidas. 2000. ⁸

2.6.2. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

En el Artículo 29 de la Convención Internacional de los derechos del niño, encontramos todo lo relacionado a la educación de los menores de edad, literalmente se lee:

“Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

⁷ <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147S.pdf> (Consultado 14/03/2017)

⁸ <http://www.un.org/spanish/milenio/summit.htm> (Consultado 14/3/2017)

- b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el Artículo 29 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”

En el Artículo aparece otro fundamento legal internacional que da la libertad a los centros educativos públicos y privados de existir y educar con las normas mínimas que



establece el Ministerio de Educación para el caso de Guatemala, atendiendo a la capacidad física, mental y a la edad del niño, acentuando su identidad según sea su cultura, inculcando el respeto hacia sus padres, al medio ambiente y hacia los demás aunque sean distintos a ellos inculcando tolerancia no importando raza, sexo, ideología, costumbres de cada uno.





CAPÍTULO III

3. Análisis del Decreto Ley No. 116-85, del Acuerdo Gubernativo No. 52-2015 y del Acuerdo Gubernativo No. 36-2015

El Decreto Ley 116-85 se refiere a la autorización de cuotas de los centros educativos privados, la prohibición de cobrar contribuciones adicionales a la autorizada, al incremento de cuotas y las sanciones a faltas que se cometan sobre el cobro de cuotas. Los Acuerdos Gubernativos 52-2015 y 36-2015 son los reglamentos que desarrollan la el Decreto Ley mencionado, establecen los procedimientos y requisitos para el funcionamiento de los centros educativos privados.

3.1. Conceptos y definiciones

Calidad educativa. La educación de calidad es científica, crítica, participativa, democrática y dinámica. Se fundamenta en el derecho a la educación, la formación integral con pertinencia cultural, impulsa la igualdad de oportunidades en el marco de la equidad, la inclusión y la optimización de recursos. La calidad educativa permite que las personas aprendan y desarrollen competencias que les ayuden a reflexionar y entender el pasado, que sean significativas y relevantes en el presente, y que les prepare para el futuro. La calidad educativa que se pretende, es medible, se fundamenta en el aprender a aprender, aprender a ser, aprender a hacer, aprender a

convivir, y aprender a emprender para transformar la sociedad en armonía con la naturaleza. Depende de condiciones estructurales, técnicas y específicas necesarias para asegurar la calidad.

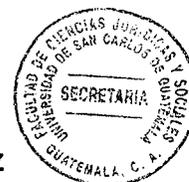
Centros educativos: Los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar.

Los Centros educativos están integrados por:

- a. Educandos
- b. Padres de Familia
- c. Educadores
- d. Personal Técnico, Administrativo y de Servicio.

Centros educativos privados: son las entidades autorizadas por el Ministerio de Educación, propiedad de particulares, que presten servicios educativos mediante remuneración o sin ella, en las diferentes formas, niveles, módulos y áreas del sistema educativo nacional.

Otra definición es: Los Centros Educativos Privados son establecimientos a cargo de propiedad de particulares que ofrecen servicios educativos de conformidad con los



reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcto funcionamiento.

Cuotas educativas: Son cuotas educativas los pagos que se efectúan a los centros educativos de enseñanza privada por los servicios educativos que brinden, los cuales deben ser autorizados por el Ministerio de Educación.

Cuotas sujetas a autorización: son los pagos que se efectúen por los servicios educativos realmente percibidos y de servicios optativos que estén contenidos en el currículo incluido en el prospecto autorizado por el Ministerio de Educación.

Comunidad educativa: Es la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza-aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su autonomía.

La Comunidad Educativa se integra por educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos.

Ministerio de Educación: es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país



Proyecto Educativo Institucional –PEI-: El Proyecto Educativo Institucional (PEI), es el instrumento que dirige y orienta las actividades del centro educativo privado y define su identidad y marco de valores y principios, lo cual se reflejara en las acciones educativas que desarrolle.

Servicios educativos: son las prestaciones que para propiciar la formación integral de los educandos, proporcionan los centros educativos privados, con base en el currículo contenido en el prospecto aprobado por el Ministerio de Educación.

Servicio educativo curricular: El servicio educativo curricular es el que prestan los Centros Educativos Privados, de acuerdo al currículum y /o plan oficial vigente. Es obligatorio implementar todas las áreas o subáreas, asignaturas o su equivalente contenidas en el plan curricular oficial vigente.

Servicios educativos extracurriculares: Los servicios extracurriculares son los que prestan los Centros Educativos Privados por medio de programas opcionales fuera del horario de servicios educativos curriculares, asumidos voluntariamente por los padres de familia para fortalecer el desarrollo integral del educando.

Servicios adicionales: Los servicios adicionales son aquellos que prestan los Centros Educativos Privados, con el objeto de facilitar los servicios educativos, (servicio de bus, venta de útiles escolares, venta de uniformes escolares). Pueden ser provistos por el



centro educativo privado o por alguna empresa particular con fines comerciales. Estos servicios adicionales no educativos deberán estar regulados por las entidades gubernamentales encargadas para el efecto.

No pueden considerarse servicios adicionales, aquellos materiales e insumos requeridos para el mantenimiento y funcionamiento de los centros educativos privados, así como los utilizados en mejoras escolares.

Los centros educativos privados no podrán obligar a los padres de familia a contratar estos servicios con determinada empresa, habiendo otras que presten el servicio de igual naturaleza y calidad, a un menor precio.

Sistema Educativo Nacional: es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca.

3.2. Análisis del Decreto Ley 116-85

El Decreto Ley número 116-85 es el que establece las normas relacionadas a las cuotas que pueden cobrar los Centros Educativos Privados desde que empiezan a funcionar y durante todos los años de su vida legal, pues también fija las normas para

el aumento de cuotas; al Decreto Ley lo desarrollan dos reglamentos: el Acuerdo Gubernativo 52-2015 y el Acuerdo Gubernativo 36- 2015.

Los propietarios deben solicitar al Ministerio de Educación que fije su régimen de cuotas ahora por herramientas electrónicas de aplicación que estarán a disposición de los interesados y publicados en el portal electrónico, del Ministerio de Educación, a través del Módulo de Centros educativos privados del Sistema Nacional de Registros Educativos.

Las cuotas pueden incrementarse según exista la necesidad del centro educativo y la vida económica en Guatemala, pero solamente se pueden incrementar en un 15% sobre la última cuota autorizada y únicamente cada tres años.

También indica que los centros educativos privados tienen prohibido cobrar cualquier clase de contribución adicional ya sea en calidad de bono, donación u otra figura que signifique retribución por el servicio prestado, es decir que no pueden incrementar la cuota mensual que haya sido autorizada disfrazándola bajo otros rubros.

Por otra parte establece que si los propietarios de los centros educativos privados que violen los preceptos de la Ley, serán sancionados con la cancelación del establecimiento, mediante resolución del Ministerio de Educación. Asimismo, deberán devolver a quienes hubieren pagado, la suma de dinero que exceda a la cuota autorizada, incluyendo cualquier clase de contribución adicional.



3.3. Análisis del Acuerdo Gubernativo No. 52-2015 Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados

El Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, tiene como objetivo normar la autorización y el funcionamiento de los centros educativos privados del Sistema Educativo Nacional, para garantizar a los miembros de la comunidad educativa la calidad de los servicios que se presten, adecuándose a la vida actual.

Corresponde al Ministerio de Educación la aplicación del Reglamento, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación y supletoriamente por unidades especializadas del nivel central.

En la actualidad los medios electrónicos facilitan la comunicación y ahora todos los trámites relacionados con la autorización, revalidación, cambios, actualización de información, o cierre de centros educativos privados, se harán por medios electrónicos. Cada acto administrativo del proceso de autorización quedará registrado y los interesados pueden consultar el avance del mismo.

La tecnología acorta también el tiempo de entrega de resoluciones y ahorran medios físicos como el papel, por ejemplo en cualquier fase del proceso de autorización en la que se emita una resolución en sentido negativo por incumplimiento de requisitos, se



deberá informar a los interesados por medio de la dirección de correo electrónico que hayan indicado.

3.3.1. Procedimiento para autorización de cuotas

En el Artículo 39 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, Acuerdo Gubernativo 52-2015 se encuentra el procedimiento para la autorización de cuotas de los Centros Educativos Privados y es el siguiente:

“Artículo 39. Criterios para la autorización de cuotas. Para la autorización de cuotas a los centros educativos privados, conforme el Decreto Ley Número 116-85 y su Reglamento, se calificarán los siguientes elementos que favorecen el aseguramiento de la calidad:

- a) Implementación del Currículo Nacional Base
- b) Formación Continua de Docentes
- c) Perfil de Proyecto Educativo Institucional –PEI-
- d) Propuesta de calendario escolar que garantice el cumplimiento del mínimo de días efectivos de clase”.

La ley indica que los centros educativos privados deben prestar un servicio de buena calidad educativa, que deben cumplir con lo mínimo que requiere el Ministerio de Educación para la población estudiantil en Guatemala en cuanto a las materias y contenidos que deben conocer los alumnos, así como actualizar y capacitar a los



docentes para que estos puedan impartir educación de acuerdo a las nuevas metodologías educativas, y demostrar por medio de un programa calendarizado que se cumplirá con los días de efectivos de clase.

3.3.2. Procedimiento para aumento de cuotas

En el Artículo 40 del Acuerdo Gubernativo 52-2015, contiene el fundamento para solicitar el incremento de cuotas y textualmente se lee:

“Artículo 40. Incremento de cuotas. De conformidad con el Decreto Ley Número 116-85, los centros educativos privados tienen derecho a solicitar incremento de sus cuotas, la solicitud deberán plantearla en los términos y criterios establecidos en la norma citada y su respectivo reglamento de aplicación.”

El artículo autoriza a los centros educativos privados a solicitar el incremento en su cuota establecida al momento de la autorización de su funcionamiento, este se complementa con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 36-2015.

El Artículo literalmente regula: **“Artículo 10. Cuota incrementada.** El Centro Educativo Privado con un régimen de cuota autorizado, puede solicitar al Ministerio de Educación incremento de la misma hasta por un quince por ciento (15%), siempre y cuando exista justificación suficiente a juicio del Ministerio de Educación. Tal incremento tendrá vigencia de tres años.”



El procedimiento de aumento de cuotas se puede ser solicitado por los centros educativos privados, cada tres años y únicamente hasta un 15% más a partir de la cuota que se cobra en ese momento y debe existir una justificación concreta para lograr un equilibrio entre la necesidad que tiene el centro educativo privado para seguir manteniendo o mejorar la calidad educativa o las instalaciones para brindar un servicio mejor a los estudiantes que albergue, y tratando la manera de no afectar la economía de los padres de familia que hayan elegido ese centro educativo para sus hijos.

3.4. Análisis del Acuerdo Gubernativo No. 36-2015, Reglamento de Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados

El Reglamento regula la autorización y modificación de las cuotas educativas que podrán cobrar los centros educativos privados por los servicios que prestan a sus estudiantes en congruencia con el marco normativo autorizado para su funcionamiento y, principalmente con los elementos que integran el aseguramiento de la calidad educativa.

Debe tomarse en cuenta que existen tres tipos de cuotas educativas: a) cuota inicial. b) cuota incrementada. c) cuota nueva.

Cuota inicial. Es aquella establecida por el Ministerio de Educación al momento de autorizar el funcionamiento del centro educativo privado, niveles, ciclos o carreras y el pago en concepto de inscripción.



Cuota incrementada. El Centro Educativo Privado con un régimen de cuota autorizado, puede solicitar al Ministerio de Educación incremento de la misma hasta por un quince por ciento (15%), siempre y cuando exista justificación suficiente a juicio del Ministerio de Educación. Tal incremento tendrá vigencia de tres años.

Cuota nueva. Dentro de los primeros dieciocho (18) meses de vigencia del Acuerdo Gubernativo 52-2015, Reglamento para la autorización y funcionamiento de centros educativos privados, podrá ser autorizada una cuota nueva por una sola ocasión, que modificaría en su totalidad la cuota autorizada.

Esta cuota nueva será autorizada, siempre que exista justificación, como por ejemplo que no se ajusta a la realidad económica actual, o porque algunos centros educativos fueron fundados hace muchos años y no han hecho los incrementos cada tres años o alguna razón sustentada, previo análisis de la comisión técnica creada con este fin por el Ministerio de Educación.





CAPÍTULO IV

4. La necesidad de un método de control eficaz para el cobro de servicios adicionales en centros educativos privados

El Decreto Ley 116-85, está vigente y es el que contiene las normas para el cobro de cuotas y sus incrementos únicamente y no es hasta el año 2015 en el Acuerdo Gubernativo 36-2015 en el que se ve reflejado el término “**Servicios adicionales:** Los servicios adicionales son aquellos que prestan los Centros Educativos Privados, con el objeto de facilitar los servicios educativos (servicio de bus, venta de útiles escolares, venta de uniformes escolares). Pueden ser provistos por el centro educativo privado o por alguna empresa particular con fines comerciales.”

Se establece directamente que estos servicios son con fines comerciales por parte de los centros educativos privados, pero por ser establecimientos educativos estos rubros y otros que surjan durante el ciclo escolar y por la forma de cobrarlos debe mediar el Ministerio de Educación.



4.1. Medios de control

La definición que da la Real Academia Española del concepto control es: “Comprobación, inspección; dominio, supremacía; mecanismo para comprobar el funcionamiento de algo; prueba para verificar alguna cosa”.⁹

Control también es la “función de supervisión que tienen los órganos de la jurisdicción sobre la validez formal o sustancial de los actos de la administración y sobre la constitucionalidad de las leyes”.¹⁰

Se define como: la medición de las actividades para llegar a los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes.

Como medios o mecanismos de control podemos definir que son aquellos que la ley concede a los particulares, a los mismos órganos administrativos que se utilizan para que verifiquen la actuación de la administración pública.

En el derecho administrativo, rama del derecho público, se hallan varios los medios o mecanismos de control:

⁹ García-Pelayo y Gross, Ramón Op. Cit. Pág. 271

¹⁰ Ossorio, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 243.



a) Interno: el que se hace dentro del mismo ente administrativo, de superior a inferior, pueden aplicarse sanciones administrativas.

b) Directo: El que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública, a través de los recursos administrativos;

c) Judicial: es el que se ejerce ante los Tribunales de Justicia;

d) Constitucional: Es el que ejerce la Corte de Constitucionalidad para que la administración pública no viole los preceptos y garantías constitucionales;

e) Parlamentario: es el que ejercita el pleno del Congreso de la República a los Ministros de Estado o Viceministros en funciones de Ministro, a través de la interpelación o juicio político, para verificar la capacidad y aptitud de los ministros frente al Ministerio que representan;

f) De derechos humanos: Esta recae en dos órganos que son: 1) Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y 2) Procurador de Derechos Humanos, buscan proteger los derechos humanos de todas las personas;



g) De gasto público: Esta se realiza por medio de un control gubernamental dependiendo de la Contraloría General de Cuentas sobre los ingresos y egresos a los organismos del Estado, a través de auditorías gubernamentales;

h) Control social: fundamentados en los Acuerdos de Paz, la Ley de Descentralización, Código municipal, Ley de Desarrollo Social y principalmente Ley de Acceso a la Información pública; y

i) Controles vía electrónica: Es un conjunto de herramientas que utiliza la sociedad para poder controlar el gasto público, como lo son: el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-, Sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado -Guatecompras-, Sistema Nacional de Inversión Pública -SINIP-, y el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

4.2. Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 006-2003, del Congreso de la República de Guatemala

La Ley de Protección al Consumidor y Usuario cumple con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 119 (obligaciones del Estado) en la literal h) que literalmente se lee: “h) Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de



producción en detrimento de la colectividad;” por lo que esta ley está en defensa de los consumidores y usuarios en cuanto a la calidad de los productos y servicios, de consumo interno y de exportación, para garantizar la salud, seguridad e intereses económicos de los consumidores y usuarios.

Esta ley regula marco legal que desarrolla y promueve los derechos y obligaciones de los consumidores y usuarios de manera equitativa con relación a los proveedores, de acuerdo con la economía moderna, abierta y dinámica.

Tiene por objeto promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia. Las normas de la Ley son tutelares de los consumidores y usuarios y constituyen un mínimo de derechos y garantías de carácter irrenunciable, de interés social y de orden público.

Están sujetos a las disposiciones de esta Ley todos los actos jurídicos que se realicen entre proveedores y consumidores y/o usuarios dentro del territorio nacional; se aplicará a todos los agentes económicos, se trate de personas naturales o jurídicas.



4.2.1. Definiciones de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario

El Artículo 3 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario otorga las definiciones siguientes:

a. Anunciante: Proveedor que, mediante publicidad, se propone ilustrar al público sobre la naturaleza, características, propiedades o atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituyen el objeto de su actividad.

b. Bienes: Son las cosas que por sus características pueden ser apropiables y enajenables.

c. Consumidor: Persona individual o jurídica de carácter público o privado nacional o extranjera, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por derecho establecido, adquiera, utilice o disfrute bienes de cualquier naturaleza.

d. Contrato de adhesión: Es aquel cuyas condiciones son establecidas unilateralmente por el proveedor sin que el consumidor o el usuario pueda discutir o modificar su contenido en el momento de contratar.

e. Oferta: Práctica comercial transitoria, consistente en el ofrecimiento al público de bienes o servicios a precios más bajos que los habituales en el respectivo establecimiento.



f. Promoción: Práctica comercial transitoria, cualquiera que sea la forma utilizada en su difusión, consistente en el ofrecimiento al público de bienes y/o servicios en condiciones más favorables que las habituales, con excepción de aquellas que impliquen una oferta.

g. Proveedor: Persona individual o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera que en nombre propio o por cuenta ajena, con o sin ánimo de lucro, realice actividades de producción, fabricación, transformación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores o usuarios en el territorio nacional y por las que cobre precio o tarifa.

h. Publicidad: Comunicación que el proveedor dirige al público por cualquier medio, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar bienes o servicios.

i. Servicio: Prestación destinada a satisfacer necesidades e intereses del consumidor o usuario y que se pone a disposición por el proveedor.

j. Servicios públicos: Los servicios de energía eléctrica, telefonía celular, fija pública y domiciliar, transmisiones de televisión en sus distintas formas, telecomunicaciones en general y agua potable prestados en el domicilio o locales del consumidor o usuario, drenajes, recolección de desechos, transporte público urbano y extraurbano, gas propano, diesel y gasolinas, así como cualesquiera otros servicios públicos que se



prestan a usuarios o consumidores, por medio de empresas organizadas públicas o privadas para la prestación generalizada de estos servicios.

k. Usuario: Persona individual o jurídica que adquiere a título oneroso o por derecho establecido legalmente, servicios prestados o suministrados por proveedores de carácter público o privado.

l. Dirección: Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, Dependencia Administrativa del Ministerio de Economía, que podrá abreviar DIACO.”

La Ley de Protección al Consumidor y Usuario es la base para desarrollar un procedimiento específico para aplicar a los centros educativos privados, por ser estos últimos entidades que entregan a los usuarios, servicios educativos.

4.3. Las direcciones departamentales de educación

El Ministerio de Educación utiliza el sistema de desconcentración, es decir que utiliza la técnica que consiste en ordenar jerárquicamente las autoridades dentro del Ministerio de Educación y con este sistema crea las direcciones departamentales de educación, y con ello permite acercar la prestación de los servicios educativos a los guatemaltecos y así tratar de tener mejor control sobre la población estudiantil y sobre los centros



educativos públicos y privados que se encuentran dentro del departamento que se encargan, en todos los aspectos con relación a la educación.

Las direcciones departamentales de educación, son las autoridades máximas, respecto a la educación pública y privada en cada departamento de la República de Guatemala y dependen directamente del Despacho Ministerial, tal como lo establece el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 165-96, que literalmente dice:

“Artículo 1. Direcciones departamentales de educación.

Bajo la rectora y autoridad superior del Ministerio de Educación como los órganos encargados de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones educativas de cada departamento de la Republica. Cada Dirección Departamental de Educación estará a cargo de un Director; dependen directamente del Despacho Ministerial el que, para efectos de integración, coordinación y supervisión de las actividades de las Direcciones Departamentales, se apoyaran en las respectivas Direcciones Técnicas Regionales y en las Direcciones Generales del ramo que corresponda.”

El artículo es claro en definir que son los órganos encargados de administrar, ejecutar y supervisar las acciones educativas dentro de cada Departamento y deben rendir cuentas, por medio de su director al Ministro de Educación.



4.3.1. Funciones de las direcciones departamentales de educación

Las funciones que corresponden a las direcciones departamentales están contenidas en el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 165-96, textualmente establece:

“Artículo 2. Funciones. Corresponden a las Direcciones Departamentales de Educación las siguientes funciones

- Coordinar la ejecución de las políticas y estrategias educativas nacionales en el ámbito departamental correspondiente adaptándolas a las características y necesidades de su jurisdicción.
- Planificar las acciones educativas en el ámbito de su jurisdicción, en función de la identificación de las necesidades locales;
- Programar los recursos funcionarios, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas educativos departamentales,
- Programar la construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura física educativa y velar por su adecuada ejecución;



- Promover, coordinar y apoyar los diversos programas y modalidades educativas que funciona en su jurisdicción, buscando la ampliación de la cobertura educativa, el mejoramiento de la calidad de la educación y la eficiencia administrativa;

- Llevar a cabo las acciones que le corresponden en la adquisición y entrega de los bienes objeto de los programas de apoyo establecidos por el Ministro de Educación;

- Ejecutar o coordinar la ejecución de las acciones de educación, desarrollo y evaluación curricular de conformidad de las políticas educativas nacionales vigentes y según las características y necesidades locales;

- Evaluar la calidad de educación y rendimiento escolar en el departamento correspondiente y apoyar acciones en esta materia dirigidas por el nivel central del Ministerio;

- Programar y ejecutar acciones de capacitación del personal docente y de otro bajo su jurisdicción;

- Apoyar el diseño, programación y realización de investigaciones educativas departamentales y apoyar el desarrollo de investigaciones y estudios a nivel regional o nacional;



- Efectuar o supervisar la ejecución de las acciones y evaluaciones institucional para fortalecer la legislación técnica y administrativa del sistema educativo en el ámbito departamental

- Formular el anteproyecto de presupuesto de conformidad con las políticas, normas y lineamientos dictados por el nivel central de Ministerio;

- Apoyar al proceso de reclutamiento, selección y propuesta de un nombramiento de personal, de conformidad con el marco legal vigente las normas y lineamientos dictados por el nivel central del Ministerio;

- Designar al personal interno, aprobar la concesión de licencias, traslados y permutas; aplicar los procedimientos legales del régimen disciplinario y otras acciones del personal, cuando corresponda de conformidad de la ley, todo al tenor de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y lo que establezcan las disposiciones legales;

- Ejecutar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración escolar relacionadas con los horarios y calendarios escolares, uso de las instalaciones y edificios educativos, cumplimiento de disposiciones disciplinarias, cumplimiento de jornadas de trabajo y todas aquellas funciones que correspondan a la adecuada prestación de los servicios; en su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones



legales vigentes y supervisar su funcionamiento y calidad de la educación que imparten;

- Mantener actualizado el archivo de registros escolares y extraescolares de su Departamento y elaborar los informes correspondientes:

- Facilitar y expeditar la autorización y firma de títulos y diplomas correspondientes a las carreras de Ciclo de Educación Diversificada;

- Efectuar las acciones de supervisión educativa de los diversos programas y modalidades en su jurisdicción;

- Llevar a cabo el proceso de recolección, procesamiento y análisis de la información educativa a nivel departamental y generar los indicadores educativos correspondientes para orientar la toma de decisiones;

- Coordinar la ejecución y supervisar programas de educación extraescolar en su jurisdicción, promoviendo la participación en los mismos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

- Coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de proyectos y programas educativos en su jurisdicción;



- Programar, organizar, ejecutar o coordinar la ejecución y supervisar programas de educación bilingüe intercultural; y,
- Ejecutar otras funciones que correspondan de conformidad con las responsabilidades que conciernan en el nivel departamental.”

Las Direcciones Departamentales de Educación por las funciones asignadas son los medios por los cuales el Ministerio de Educación administra, planifica, organiza, ejecuta, controla y supervisa la educación pública y privada en el país, ya que por ser una por departamento deben encargarse solamente de la población estudiantil y los centros educativos públicos y privados de la región asignada, para mejorar calidad educativa y docente en Guatemala, y con esto lograr una sociedad más culta y desarrollada, pues se puede llevar la educación a más personas por alejadas que estén del centro de cada departamento.

También se encargan resolver los problemas que puedan surgir en el campo de la educación, ya sea entre estudiantes, docentes, centros educativos, entre estudiantes y docentes, estudiantes y centros educativos o docentes y centros educativos, apoyándose de las demás entidades públicas, como Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, entre otras, de acuerdo a cada situación.

Otro aspecto de los que deben encargarse las direcciones departamentales de educación es de los temas administrativos en los centros educativos públicos, supervisar los programas educativos en instituciones públicas y privadas, mantener actualizado el archivo de registros escolares, facilitar y expedir la autorización de firma de diplomas y títulos, en fin lograr el desarrollo educativo de la región a su cargo.

4.4. Planteamiento de la creación de una entidad, oficina o dirección, que se encargue de supervisar los cobros adicionales por parte de los centros educativos privado

La educación en Guatemala es un factor primordial para el desarrollo del país, es por eso que es un derecho humano que todos los guatemaltecos tenemos, el Estado es el encargado de proporcionar educación a las personas, en todos los niveles pre-primaria, primaria, básicos, diversificado y superior, sobre todo a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, sin dejar de lado a los adultos que no pudieron hacerlo en su niñez y deciden recibir educación en programas acelerados.

A raíz de los múltiples problemas que existen en la actualidad, en los servicios públicos de educación, ya sean gubernamentales o municipales, muchos padres de familia que se interesan en encontrar la mejor opción para la instrucción académica de sus hijos, se ven en la necesidad de inscribir a sus hijos en centros educativos privados que presten servicios de la calidad que ellos esperan, desde lo más importante que es el



nivel académico, pasando por prestigio, instalaciones, cantidad de alumnos por aula, idioma extranjero como inglés, disciplina, protección y ayuda a los más pequeños, mejor preparación de los docentes, etc.

Por eso es que los centros educativos privados han ido incrementándose en número, pues muchos padres de familia eligen la educación privada, esperando una educación integral, con un currículo más amplio que el nacional base y que esa educación sea de mejor calidad que la educación pública para sus hijos, aunque muchos de esos padres de familia hayan recibido educación pública en su momento, estos padres argumentan que con el paso del tiempo la educación pública ha venido en bajando en cuanto a calidad. Esto conlleva a que al momento de inscribir a sus hijos en el centro de educación privada de su elección se comprometen a cumplir con todas las reglas y costumbres que este tenga dicho centro educativo privado, así como a pagar las cuotas que la institución tenga como contraprestación de los servicios que proporciona.

Los Centros Educativos Privados dependen para su autorización y funcionamiento del Ministerio de Educación y como se analiza en el capítulo anterior, también está encargado de autorizar las cuotas que cobran por los servicios de educación que prestan, manteniendo una calidad educativa, pero no se encarga de los otros cobros que hacen los centros educativos privados a los padres de familia.

Es necesario que exista una entidad, oficina o dirección, que se encargue directamente de desarrollar un método de control para supervisar los cobros adicionales que hacen



los centros educativos privados, pues el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 36-2015, solamente menciona algunos: “servicio de bus, venta de artículos escolares, venta de uniformes escolares”; pero existen muchos más que hacen al momento de inscribir a un alumno o durante todo el ciclo escolar, como por ejemplo: carnet, excursiones, fotografías, libros editados por el mismo centro escolar, folletos, papelería, clases extracurriculares, etcétera, y cada centro escolar privado impone sus propias reglas y precios a los cuales se venderán, y por algunos extienden factura por ser una venta de un producto con fines comerciales, por otros solamente un recibo corriente no contable y por algunos otros no extienden ningún comprobante.

Por lo anterior se sugiere que se cree una entidad, oficina o dirección que supervise y controle los cobros adicionales creados y realizados por parte de cada centro educativo privado a los padres de familia, velando porque sean justos, de acuerdo al precio y calidad del producto que se entrega, así como la forma de hacer efectivo el pago de esos rubros, para que los padres de familia que tengan una deuda por esos productos o servicios, se les apliquen todas las medidas legales para que hagan el pago de los productos o servicios que recibieron, pero no utilizando métodos que involucren a niños, niñas o adolescentes, mucho menos que los humillen o impidan que los alumnos reciban educación o se evalúen, por ser ellos menores de edad y porque el contrato de compraventa (verbal o escrito) se hace entre la institución educativa y los padres de familia.



La entidad, oficina o dirección debe estar adscrita o incluida directamente dentro de cada Dirección Departamental, del Ministerio de Educación que se encargue de fiscalizar el cobro de los servicios adicionales, así como establecer el procedimiento administrativo a seguir para la interposición de denuncias por cobros injustos o formas de coacción para el pago de esos servicios o productos adicionales; y el seguimiento adecuado a las mismas.

4.5. Análisis general

La presente investigación corresponde al área administrativa de la rama del derecho público siendo que pretende contribuir con este trabajo de tipo cualitativo un aporte a la población estudiantil guatemalteca y a sus familias.

La educación en cualquier sociedad es un tema de vital importancia pues entre más culta sea una población permite que sus habitantes puedan tener una mejor calidad de vida, con más seguridad, salud, etc. y en general lograr el desarrollo en conjunto.

En Guatemala a través del tiempo hemos visto cambios en la calidad de la educación, décadas atrás los habitantes en su gran mayoría utilizaban la educación pública gratuita que ofrece el Estado, pero a través de los años, por diversas razones, la educación privada ha ido incrementándose surgiendo centros educativos privados en



todo el país, tratando estos de mejorar y superar la educación pública, muchos lo han logrado pero no todos. Con tantas instituciones educativas en la actualidad los padres de familia tienen más opciones para ejercer su libertad de elegir el lugar que más se adecue a sus expectativas e intereses para la educación de sus hijos.

Los padres de familia que eligen la educación privada para sus hijos, deben adecuarse a la contraprestación que cobran los centros educativos privados por el servicio de educación, en la legislación guatemalteca existe un procedimiento bien establecido para el cobro y aumento de cuotas educativas, pero no así de los cobros de servicios o productos adicionales que proporcionan los centros educativos privados. De allí surgió la inquietud de desarrollar este tema, como trabajo de investigación, por lo que se recopiló la información necesaria para sustentar esta tesis.

En el presente trabajo de investigación, se realizó también un trabajo de campo por medio de una encuesta y entrevista a 21 padres de familia de los municipios de San Miguel Petapa y Villa Nueva, del Departamento de Guatemala, que utilizan los servicios de educación privada para sus hijos y así poder tener una opinión de los usuarios directos de este servicio, con respecto a su experiencia en los centros educativos privados que eligieron y si estos se ajustan a las leyes analizadas. (Ver Anexos).



La muestra que se tomó de padres de familia como usuarios de la educación privada para sus hijos, indica que, en su mayoría, están satisfechos con el servicio de educación que reciben por la cuota que pagan por los servicios de educación, no así con cobros adicionales, pero prefieren seguir con los centros educativos privados que trasladar a sus hijos a la educación pública y que es por diversas razones entre ellas, calidad de educación, tecnología, el aprendizaje idiomas extranjeros, instalaciones, ubicación, horarios, disciplina, seguridad, número de estudiantes por aula, y que existen diferencias marcadas de los días efectivos de clases entre el sector público y privado, entre otras.

Por lo anterior y sobre todo porque cada día surgen más y más centros educativos privados, se hace necesario que el Ministerio de Educación a través de una entidad, oficina o dirección adscrita a cada Dirección Departamental, se involucre más en supervisar, controlar y fiscalizar la forma en que los centros educativos privados venden diversos productos o servicios que no son propiamente el impartir educación, sino otros que quizás facilitan o ayudan a los estudiantes, pero que tienen un sentido comercial, para que se logre una transacción legal a un precio justo para ambas partes y no se utilice la educación como plataforma para comerciar de manera ilícita.



CONCLUSIONES

1. La educación pública en Guatemala tiene muchas deficiencias por lo que muchos padres de familia eligen un centro educativo privado para la educación de sus hijos, aún cuando estas instituciones cobran las cuotas autorizadas por el Ministerio de Educación.
2. Los centros educativos privados, prestan servicios de educación a diferentes niveles en su mayoría la calidad es superior a la educación pública, pero existen centros educativos privados que tienen un bajo nivel, esto hace que la sociedad guatemalteca se mantenga en subdesarrollo.
3. Los centros educativos privados además del servicio de educación también prestan otros servicios y venta de artículos, como por ejemplo servicio de bus, clases extra curriculares, venta de útiles escolares, libros, folletos, venta de uniformes, excursiones, carnet, fotografías, etc., el Acuerdo Gubernativo 36-2015, claramente especifica que son con fines comerciales, pero el Ministerio de Educación no supervisa, ni fiscaliza esos cobros adicionales, para que se cumpla a cabalidad con esta norma.
4. No existe una entidad, oficina o dirección, adscrita a cada Dirección Departamental que se encargue directamente de supervisar, controlar y



fiscalizar los cobros adicionales que realizan los centros educativos privados, los que se refiere el punto anterior.

5. Según la encuesta y entrevista que se realizó en este trabajo de investigación, los padres de familia como usuarios de la educación privada para sus hijos, muestra que la mayoría están satisfechos con el servicio de educación que reciben por la cantidad que cancelan, pero no así de los productos o servicios adicionales porque en algunas oportunidades se vuelve obligatorio y no siempre reciben un documento contable como comprobante de la transacción, además de que si caen en mora los medios de presión, para lograr el pago, que utilizan los centros educativos privados muchas veces involucra a los menores de edad y causa desestabilidad emocional en estos últimos.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Educación, debe lograr un mejor nivel educativo en sus centros educativos públicos para que la población estudiantil que utiliza este servicio pueda obtener una educación similar a la que reciben los alumnos de los mejores centros educativos privados y así en el futuro puedan esos niños y jóvenes poder competir en igualdad en el campo laboral.
2. Es necesario que el Ministerio de Educación por medio de sus Direcciones Departamentales supervise la calidad de educación que se imparte en todos los centros educativos privados sobre todo en los pequeños, pues una buena educación a toda la población estudiantil la sociedad puede superarse.
3. Es necesario que el Ministerio de Educación cree una entidad, oficina o dirección que se encargue de desarrollar un método de control sobre los cobros adicionales, es decir sobre servicios o productos que vendan los centros educativos privados, y que esta esté adscrita directamente a cada Dirección Departamental de educación para una mejor supervisión y fiscalización para que sea específico y no solamente lo establecido en la DIACO.



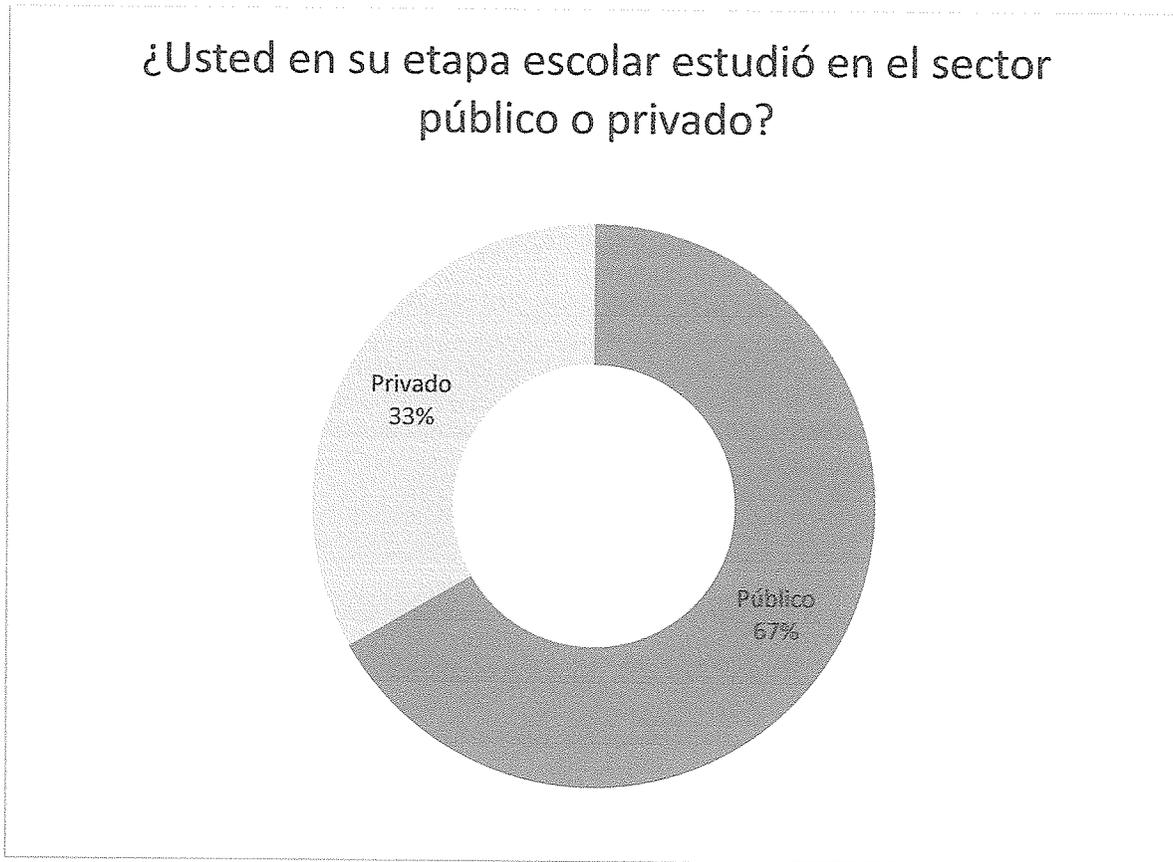
4. Como parte de las funciones de la entidad, oficina o dirección que se sugiere crear en el punto anterior, debe establecerse que se desarrolle un procedimiento para la denuncia, seguimiento de las mismas, y sanciones por las faltas que cometan los centros educativos privados, en relación al cobro de servicios y artículos adicionales que vendan, siempre dirigida por funcionarios del Ministerio de Educación.

5. Debe verificarse la forma de hacer efectivo los pagos de los servicios educativos, adicionales o productos que prestan las instituciones de educación privada a padres de familia morosos, que se utilicen todos los medios de presión permitidos por la ley, pero sin afectar a los estudiantes menores de edad, tanto en su derecho de educación como en su estabilidad emocional ya que los contratos se celebran entre adultos y no deben usarse a los menores como medios de presión, para no ocasionarles daños emocionales y que no sufran humillaciones, por la irresponsabilidad de los padres de familia.

ANEXOS



Pregunta No. 1



Observación:

La gráfica muestra que aunque el 67%, de los padres de familia, estudió en el sector público, elige la educación privada para sus hijos.



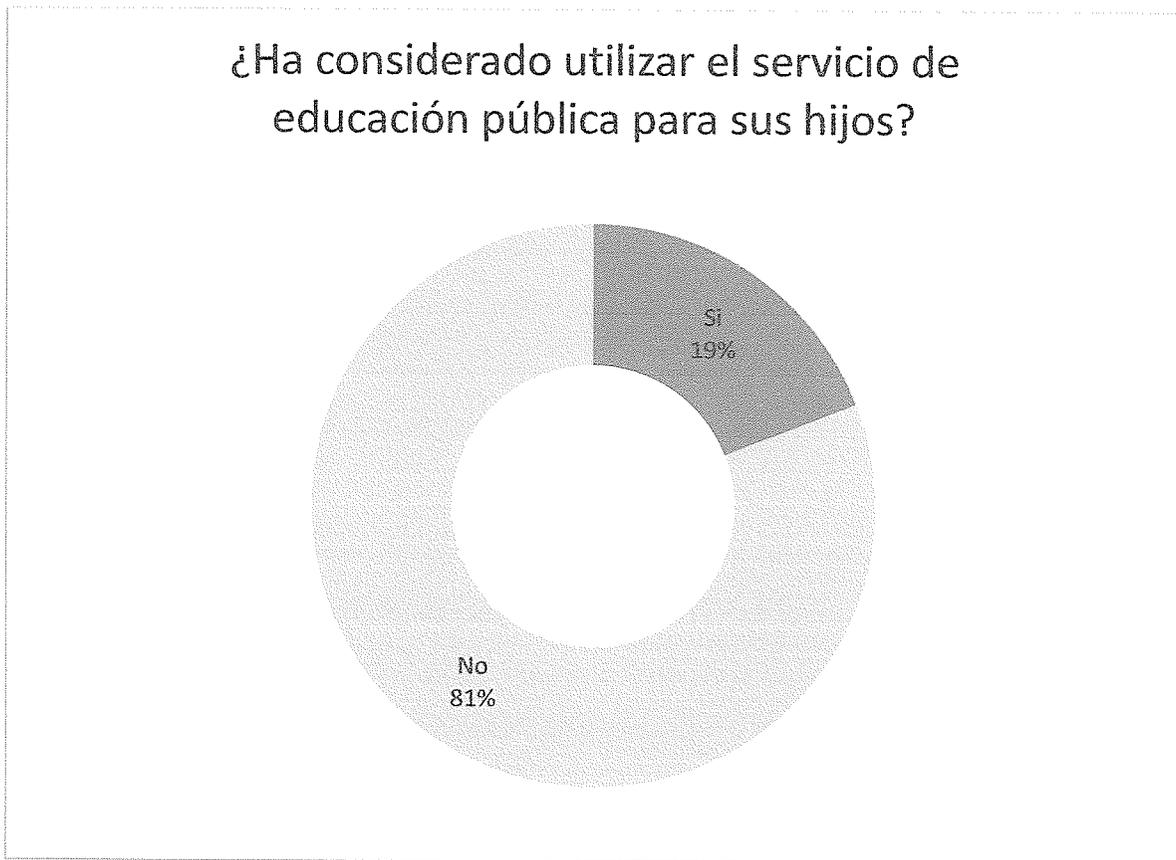
Pregunta No. 2

¿Por qué optó usted la educación en el sector privado para sus hijos?

Las respuestas de los padres de familia se pueden interpretar también en lo que ellos esperan de la educación en el centro educativo privado que han elegido y se pueden resumir en lo siguiente:

- a. Educación de mejor calidad.
- b. Mejor trato a los menores de edad, por parte de los maestros y entre alumnos.
- c. Atención personalizada, por tener menos alumnos por salón.
- d. Educación con idioma extranjero sobre todo inglés.
- e. Mejores instalaciones
- f. Más disciplina
- g. Más clases extracurriculares
- h. En los más pequeños más protección y ayuda
- i. Mejor preparación de los maestros

Pregunta No. 3

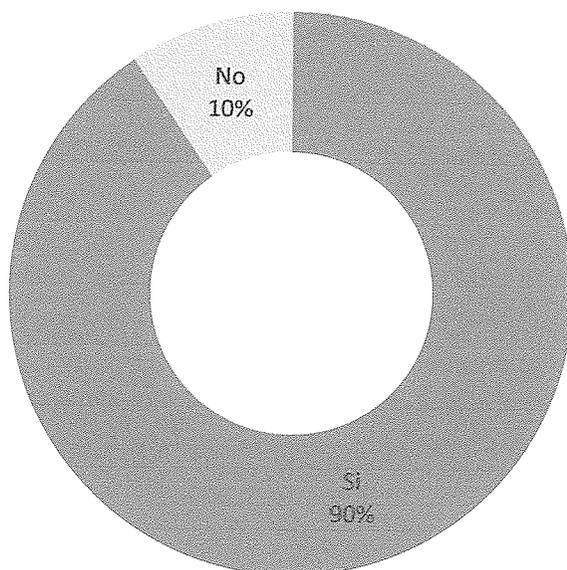


Observación:

El 81% de los padres de familia no piensan usar el servicio de la educación pública a lo largo de la vida estudiantil de sus hijos y a los padres que dijeron que sí, se les preguntó la razón y dijeron que por motivos económicos únicamente, lo que demuestra que se tiene la idea de que la educación privada es mejor que la pública.

Pregunta No. 4

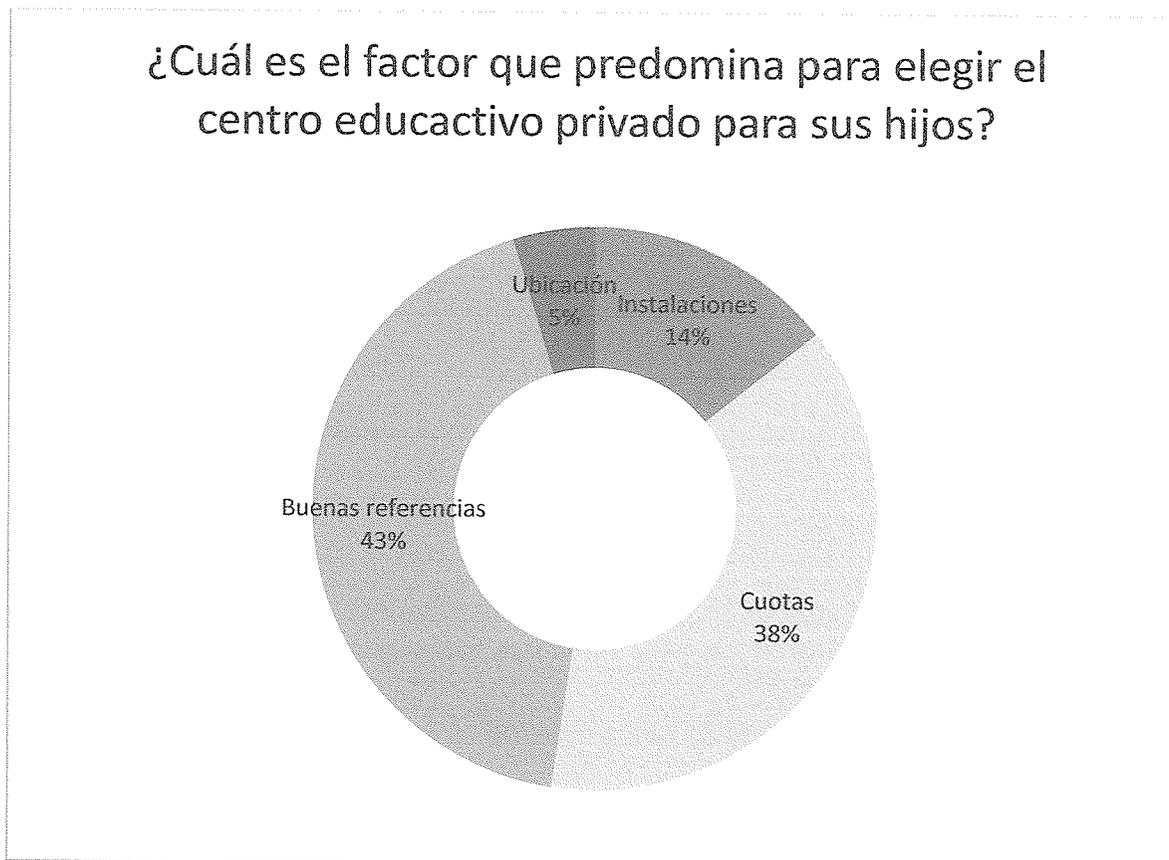
¿Está usted satisfecho con el servicio de educación que reciben sus hijos?



Observación:

Se observa que los padres de familia en su mayoría están satisfechos por los servicios de educación que reciben por la cuota que pagan.

Pregunta No. 5

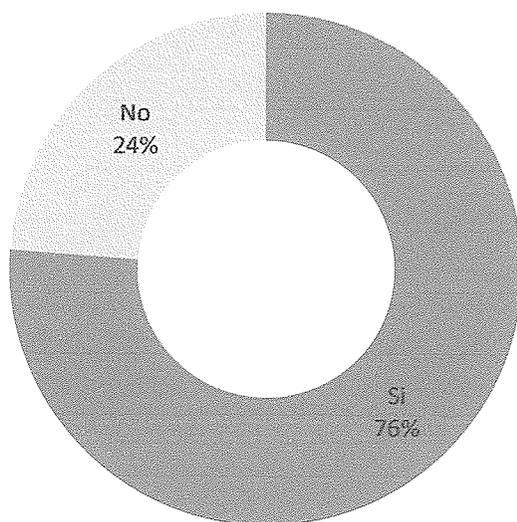


Observación:

En esta gráfica se puede observar que lo que predomina para elegir el centro educativo privado son las buenas referencias, sobre todo de otros padres de familia que han tenido la experiencia en determinado centro educativo ya sea personal o por medio de sus hijos.

Pregunta No. 6

¿Está usted de acuerdo con los aumentos que hacen los centros educativos privados a las cuotas cada 3 años?



Observación:

Durante la entrevista se preguntó a los que dijeron que sí estaban de acuerdo, por ser mayoría, y la respuesta más común fue por el aumento del salario mínimo y están consientes de que cada año deben pagar más salarios y están de acuerdo con el aumento cada 3 años.



Pregunta No. 7

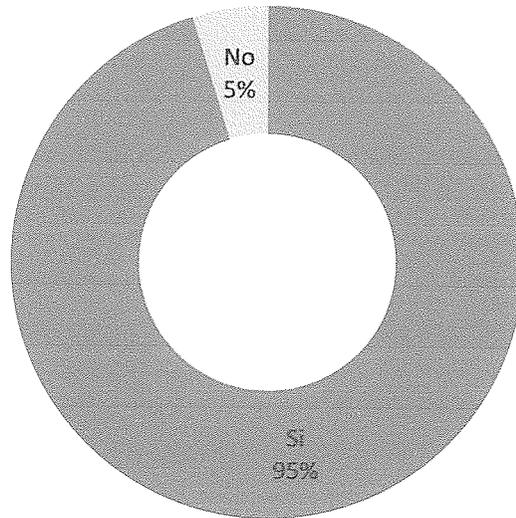
¿Según su opinión cuál es la mayor diferencia entre la educación pública y la privada?

Las respuestas a esta pregunta fueron diversas pero podemos sintetizarlas así:

- a. En los centros de educación pública se ciñen al currículo nacional base (CBN) y en los centros educativos privados se supera el CBN por medio de asignaturas adicionales, por lo tanto los alumnos adquieren más conocimientos.
- b. En el sector de educación pública se tienen muchos alumnos por aula y muy poco personal docente para atender a los estudiantes, lo que se busca que no suceda en las instituciones privadas.
- c. Hay mayor peligro para los alumnos, por falta de seguridad y control del alumnado.
- d. Se suspenden las clases con regularidad por huelgas del magisterio nacional.

Pregunta No. 8

¿Adicional a las cuotas, el centro educativo privado le vende artículos escolares, uniformes, etc. al inicio del ciclo escolar?

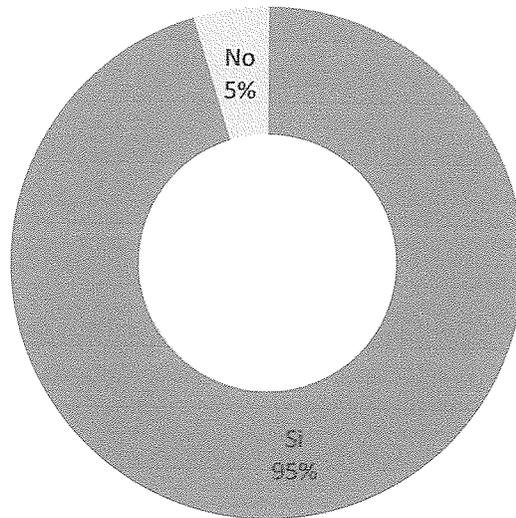


Observación:

El 95% de los padres de familia encuestados afirmaron que el centro educativo privado que eligieron para sus hijos vende algún artículo para que sea utilizado por sus hijos en la institución al inicio del ciclo escolar.

Pregunta No. 9

¿A lo largo del ciclo escolar le solicitan el pago de algún servicio o artículo adicional a lo solicitado al inicio?

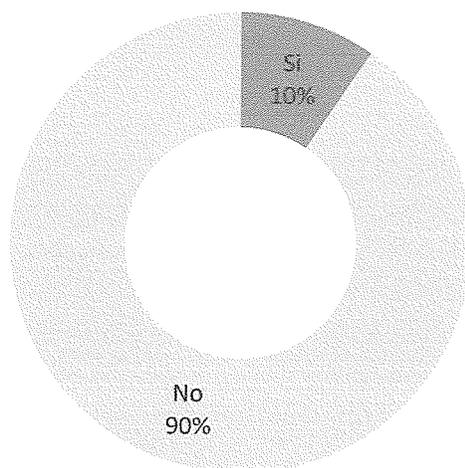


Observación:

De nuevo el 95% de los padres de familia afirmaron que el centro educativo privado les solicita el pago de algún artículo o servicio adicional a lo que adquirieron al inicio del ciclo escolar, ya sea algún libro, folleto, excursión, prenda de uniforme, fotografía, carnet, clausura, etc.

Pregunta No. 10

¿El centro escolar privado le entrega factura por TODOS los artículos o servicios adicionales que le presta, al inicio o durante el ciclo escolar?



Observación:

La gráfica indica que los centros educativos privados extienden factura solamente por algunos de los artículos o servicios adicionales que ofrece pero no de todos, en algunos casos solamente entregan como comprobante de pago solamente un recibo corriente, y por otros cobros no dan ningún tipo de comprobante.



Con este resultado se hace evidente la necesidad del control de estos cobros de servicios adicionales que prestan los centros educativos privados que bien es cierto son elegidos voluntariamente por los padres de familia, no tienen que utilizar la educación de los menores de edad como una plataforma para comerciar de manera ilícita.





BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Compendio de historia de Guatemala, 1944-2000**. Guatemala: (s.e.), (s.E.), 2004.

Compendio Ortográfico. **Diccionario ilustrado del habla hispana**. El Salvador: (s.e), Impresos Santa Inés, (s.f.)

GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón. **Diccionario pequeño larousse ilustrado**. México: 17ª. edición, Ediciones Larousse, 1993.

HERNÁNDEZ QUEL, Blanca Aracely. **Acuerdos de Paz como marco jurídico-social para la implementación de una política educativa**. Guatemala: (s.e), (s.E.), 1998.

<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147S.pdf>. Publicado: año 2008. (Consultado: 14/03/2017).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 28ª. edición, Editorial Heliasta, 2001.

PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. México: 6ª. edición, Editorial Porrúa, S. A., 1975.

PEREZ PORTO, Julián. <http://definicion.de/educacion/> Publicado: año 2008. (Consultado: 08/03/2017).

www.mineduc.gob.gt. (Consultado: 17/03/2017).

www.oei.es/efa2000jomtien.htm. (Consultado: 14/03/2017).

www.unesco.org/education/pdf/DELORS_S.PDF. (Consultado: 14/03/2017).

www.un.org/spanish/milenio/summit.htm. (Consultado: 14/03/2017).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989.

Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, mediante resolución A-RES-44-XX.

Ley de Educación Nacional. Decreto No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Decreto No. 006-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Decreto Ley No. 116-85, emitido el 13 de noviembre de 1985, por Oscar Humberto Mejía Vitores, Jefe de Estado.

Acuerdo Gubernativo 52-2015, Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados. Emitido por el Presidente de la República de Guatemala. 2015.

Acuerdo Gubernativo 36-2015, Reglamento del Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados. Emitido por el Presidente de la República de Guatemala. 2015.

Acuerdo Gubernativo 262-97. 20 de marzo de 1997.

Acuerdo Gubernativo 748-97. 29 de octubre de 1997.

Acuerdo Gubernativo 145-2001. 03 de mayo de 2001.